

RÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00170 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para ello las 10:00 horas de julio 22 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), num. 3, art. 373 *ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a3304d1c3763d4ed056d21882dbefebc15597017de38dec87a2cc0e59d9a5b**

Documento generado en 13/12/2021 04:26:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00451 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de noviembre 25 de 2021, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, ordenase devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf6e018c93c6c44dde086bd0e2bd55200154f46d99b9cf8755a33be3d3a6610**

Documento generado en 13/12/2021 04:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00457 00

Conforme lo establecen los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada por ANA BEATRIZ IRANDA LA FAURIE, contra MONICA URIBE, LEOPOLDO URIBE SAAVEDRA, DIEGO URIBE SAAVEDRA, MIRIAM SAAVEDRA PRIETO, NELLY SAAVEDRA y MARIELA SAAVEDRA PRIETO, como herederos determinados y en representación de Alexander Parascos, Raquel Saavedra de Parascos y Plinio Saavedra Orjuela (qepd), HEREDEROS INDETERMINADOS de Alexander Parascos, Raquel Saavedra de Parascos y Plinio Saavedra Orjuela (qepd) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 CGP).

Dadas las manifestaciones realizadas por la demandante, se ordena el emplazamiento de los demandados, herederos indeterminados y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-20119431 y 50N-20119421, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Igualmente por Secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del mismo articulado.

Se reconoce personería a la demandante, para actuar en causa propia en estas diligencias.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351576ce2660c495223563bcb3bf376b691625a3ee5db563ec01f83d7d8c9bf**

Documento generado en 13/12/2021 04:28:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00474 00

Conforme lo prevén los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA contra LISLEY CHAPARRO PAEZ, para que dentro de los cinco (5) días a la notificación de este auto pague los siguientes conceptos:

\$132'291.835,13, saldo de capital acelerado del pagaré 90000075449.

Los intereses remuneratorios causados a la tasa del 10.45 entre junio 17 y noviembre 2 de 2021.

Los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 15.675% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de noviembre 17 de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Oficiese a la DIAN para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N – 1176283 y 50N – 1176273 de propiedad de la parte ejecutada.

Se reconoce personería a ALIANZA SGP SAS, que actuará en esta causa a través del abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16ddd40ed2cc49760e2911a52b3b83b362af81932904ff6e9a74fb585759f18**
Documento generado en 13/12/2021 04:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00459 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no acató lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING HABITACIONAL** incoada por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **OSCAR ANDREY AVILA GUERRERO** y **MAYRA YOLIMA GARCIA GOMEZ**.

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

Ahora bien, en atención a la petición allegada por el aquí demandante, en donde solicita el retiro de demanda, no se accede al pedimento, toda vez que el proceso de la referencia no obra al interior del despacho en medio físico (*es digital*), por lo que no hay formas de materializar tal petición.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a9276b320e9c6f17e16cdf422b6829248282f0ea585ed5bc5169791c05d7c9**
Documento generado en 13/12/2021 04:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia Proceso ejecutivo No. 2017-00633 - Pone en conocimiento resultado Insolvencia PNNC - Demandado MARTHA CECILIA MELO CABRILES_INSOL00781A

Oficios Asemgas <oficios.asemgas@gmail.com>

Lun 29/11/2021 3:27 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOS PERMITIMOS ADJUNTAR DOCUMENTAL

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00633

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MELO CABRILES
C.C. No. 40.377.334 DE VILLAVICENCIO

Adjunto en este mensaje documentos en <.PDF>:

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE, APELLIDO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA LOS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

LA CONTESTACIÓN A ESTE ESCRITO LA RECIBIREMOS EN ESTE MISMO CORREO oficios.asemgas@gmail.com .GRACIAS.

EN CASO DE ESTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACION JUDICIAL, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUE CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN.

ATENTAMENTE,

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
CEL: 311 2860766

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Al despacho del señor Juez Informando, por:

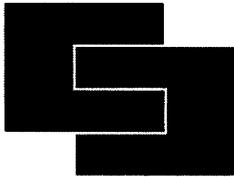
- 1. Se recibió de manera con archivos completos.
- 2. No se dio cumplimiento a lo auto anterior.
- 3. La providencia en ejecución ejecutoria.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de ~~recurso~~.
- 5. Venció el término de traslado concurrido en ~~auto~~.
- La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció. El(los) empleado(s) no compareció.
- 8. Se p ~~er~~ anterior solicitud para recibir

Bogotá, D.C.

1-6 DIC 2021
Secretaría (2)

1. Introduction
 2. Thermodynamics
 3. Kinetics
 4. Electrochemistry
 5. Colloid Chemistry
 6. Surface Chemistry
 7. Polymer Chemistry
 8. Biomolecular Chemistry
 9. Environmental Chemistry

1988-1989
 THE UNIVERSITY OF CHICAGO
 DEPARTMENT OF CHEMISTRY



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGGAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL

DERECHO

COD. NO. 05 11001 1 144

19/2

SEÑOR (A):

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO
No. 2017-00633

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**
SOLICITUD DE INSOLVENCIA-PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE N° 00781

IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO, actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite de la referencia, y conforme el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.377.334 de Villavicencio, fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante **DECISIÓN 001** de fecha 03 de diciembre del año 2018 conforme a la **solicitud No. 00781** de fecha 22 de noviembre de 2018, en los términos de la ley 1564 de 2012. Una vez agotado el trámite de referencia, el Sr. **MARTHA CECILIA MELO CABRILES** no logró llegar a un acuerdo de pago, por lo tanto, se emitió **CONSTANCIA DE FRACASO NO. 00460** de fecha 19 de marzo de 2020.

Se adjunta copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia y constancia de fracaso No. 00460.

De ustedes cordialmente,

IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO

CÓD. 79333319

Conciliador en Insolvencia

Insolvencia.asemgas@gmail.com

Página 1 de 1



NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

SEDE VIRTUAL. LINEA JURIDICA 310 2777770. www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTA D.C.

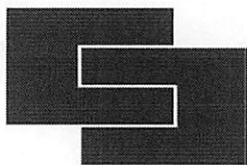
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. NO.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DÍA	MES	AÑO
3	DICIEMBRE	2018

PROCEDIMIENTO:

TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:

MARTHA CECILIA MELO CABRILES

C.C.: 40.377.334 de Villavicencio.

ASUNTO:

ADMISION DE SOLICITUD NEGOCIACION
DE DEUDAS NO. 00781.

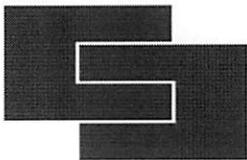
ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P de fecha **22 de Noviembre de 2018**, la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el radicado 00781.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- 3) El conciliador nombrado Dr. IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **26 de Noviembre de 2018**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el conciliador asignado Dr. IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES** identificada con C.C. **40.377.344 de Villavicencio** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha de **15 de Enero de 2019 a las 2:30 p.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEMGAS L.P.** sede norte, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el día **28 de Febrero de 2019.**

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

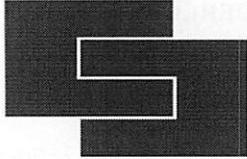
SEXTO: Informarle al deudor (a) que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



IVAN ANDRÉS BOHORQUEZ CARO
Conciliador en Insolvencia

REGISTRO No. 000460



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CONSTANCIA - FRACASO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**
C.C. 40.377.334 DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE TRAMITE **No. 00781.**

En Bogotá D. C., siendo las 04:30 p.m. del día 19 de marzo de 2020, en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., Sede Centro, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 1069 de 2015 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. 00781 de fecha 22 de noviembre de 2018, la cual tuvo aceptación mediante **DECISIÓN 001** de fecha 03 de Diciembre de 2018. En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la emergencia sanitaria a causa del **COVID-19**, y con respecto a la circular N° MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 emitida el día 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en concordancia con el artículo 2.2.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015, a través de la plataforma **ZOOM.US**, mediante el siguiente link <https://us04web.zoom.us/j/509213146>, de igual forma se creó un grupo de WhatsApp nombrado "**INSOL0781 MARTHA MELO**", se hicieron presentes de manera virtual:

EN CALIDAD DE DEUDOR: La señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.377.334 de Villavicencio, **NO ASISTE**. En su lugar asiste su apoderado el doctor **LUIS CARLOS ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá y tarjeta profesional número 282193 del C.S de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
SCOTIABANK COLPATRIA	APODERADO	ALVARO ESCOBAR	C.C 12.139.680
BANCOLOMBIA S.A.	APODERADO	JESUS DAVID LOPEZ	C.C 79.598.915
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	COMISIONADO	OSCAR ALEXANDER BARRERO	C.C 93.450.979
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADA	AMPARO RAMIREZ DE ESPITIA	C.C. 25.169.331
BANCO DAVIVIENDA-TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	APODERADA	JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEG0	C.C. 1.022.350.002
ALIRIO RUIZ BARRIOS	NOMBRE PROPIO	-----	C.C 79.059.324



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Se deja constancia que el acreedor BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIONAS y las entidades IDU, UGPP y SENA no asisten a la audiencia, pese a estar debidamente notificados.

Quienes en presencia del abogado conciliador **IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.333.319 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 75.311 expedida por el C.S. de la J. debidamente inscrito como Conciliador para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre el Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud mediante decisión **001 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018**, el conciliador procedió a notificar a los partes y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Se les informa a las partes que en el evento del no llegarse a un acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 559 y 563 del C.G. del P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

El día quince (15) de Enero de 2019 en la cual NO ASISTE la deudora, en su lugar asiste su apoderado el doctor LUIS CARLOS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá y tarjeta profesional número 282193 del C.S de la J., en calidad de acreedores, conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	APODERADA	AMPARO RAMIREZ	C.C 25.169.331
BANCO COLPATRIA	APODERADO	ALVARO ESCOBAR	C.C 12.139.680
ALIRIO RUIZ BARRIOS	NOMBRE PROPIO	-----	C.C 79.059.324
BANCO POPULAR	APODERADO	DANIEL MONTIEL VERA	C.C 1.022.366.466
BANCO ITAU CORPBANCA	APODERADO	HERNAN FRANCO	C.C 5.861.522



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.**

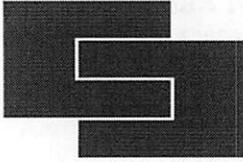
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCOLOMBIA	APODERADO	JESUS DAVID LOPEZ	C.C 79.598.915
BANCO DE BOGOTA	APODERADO	MANUEL HERNANDEZ DIAZ	C.C 19.475.083
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	APODERADA	MARIA CRISTINA TORRES	C.C 51.978.375
BANCO DAVIVIENDA-TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	APODERADO (VIA VIRTUAL SEDE CENTRO)	LUIS ALVARO NIETO	C.C. 19.077.681

Se deja constancia que el acreedor DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIONAS y las entidades UGPP, IDU Y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen el noventa y nueve punto noventa por ciento (99.90%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. El conciliador explica los efectos, alcances y limes del trámite conciliatorio.
3. Se le da la palabra al apoderado de la deudora para que explique los motivos que la llevaron a acogerse a la ley.
4. Posterior a esto se realiza la graduación y calificación **PROVISIONAL** de los créditos:



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

5. Posterior a esto el apoderado de la deudora expone la siguiente propuesta de pago:

PAGAR EL PRIMER AÑO CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11'000.000).

PAGAR EL SEGUNDO AÑO CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000).

PAGAR EL TERCER AÑO CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14'000.000).

PAGAR EL CUARTO AÑO CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16'000.000).

PAGAR EL QUINTO AÑO CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17'000.000).

PAGAR EL SEXTO AÑO CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18'000.000).

PAGAR EL SEPTIMO AÑO CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19'000.000).

PAGAR EL OCTAVO AÑO CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23'000.000).

PAGAR LOS AÑOS NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE CUOTAS MESALES, IGUALES Y SUCESIVAS POR UN VALOR DE CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$14'196.626). SE PAGARAN POR LA EMPRESA COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA EN REORGANIZACION.

Dentro de la audiencia se debate la calidad de comerciante de la deudora, en la cual como conciliador analizo y establezco que la deudora no es socia controlante de la empresa COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA.

El apoderado de la deudora, manifiesta que va a revisar las cifras adjuntadas por el banco de Bogotá y la DIAN.

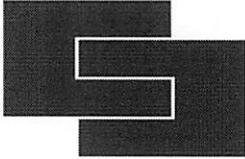
Se suspende la audiencia para el día siete (7) de Febrero de 2019 a las 2:30 p.m.

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

El día siete (7) de Febrero de 2019 en la cual NO ASISTE la deudora, en su lugar asiste su apoderado el doctor LUIS CARLOS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá y tarjeta profesional número 282193 del C.S de la J., en calidad de acreedores, conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	APODERADA	AMPARO RAMIREZ	C.C 25.169.331
BANCO COLPATRIA	APODERADO	ALVARO ESCOBAR	C.C 12.139.680

146



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCO POPULAR	APODERADO	DANIEL MONTIEL VERA	C.C 1.022.366.466
BANCO ITAU CORPBANCA	APODERADO	HERNAN FRANCO	C.C 5.861.522
BANCOLOMBIA	APODERADO	JESUS DAVID LOPEZ	C.C 79.598.915
BANCO DE BOGOTA	APODERADO	MANUEL HERNANDEZ DIAZ	C.C 19.475.083
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	APODERADA	MARIA CRISTINA TORRES	C.C 51.978.375
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	APODERADO	LUIS ALVARO NIETO	C.C. 19.077.681

El acreedor ALIRIO RUIZ BARRIOS, se excusa por no asistir a la audiencia debido a problemas de salud.

Se deja constancia que el acreedor DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIONAS y las entidades UGPP, IDU Y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

Se dio continuación la audiencia en los términos del artículo 551 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen el noventa y nueve punto noventa por ciento (99.90%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Posterior a esto se realiza la graduación y calificación **PROVISIONAL** de los créditos:



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

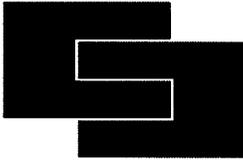
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDMS	\$ 600.000,00	0,03%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDAF	\$ 597.000,00	0,03%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCZE	\$ 597.000,00	0,03%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCXS	\$ 597.000,00	0,03%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDNN	\$ 599.000,00	0,03%	1	\$ 143.000,00	\$ 742.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCYN	\$ 600.000,00	0,03%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCOM	\$ 17.178.000,00	0,76%	1	\$ 7.969.000,00	\$ 25.147.000,00
BANCO COLPATRIA	HIPOTECARIO 244119047224	\$ 1.300.989.522,00	57,29%	3	\$ 45.000.000,00	\$ 1.345.989.522,00
BANCO COLPATRIA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	\$ 0,00		3	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO COLPATRIA	COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00157	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4442	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 7777	\$ 104.381.876,00	4,60%	5	\$ 29.693.505,00	\$ 134.075.381,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 2921	\$ 94.862.693,00	4,18%	5	\$ 29.067.305,00	\$ 123.929.998,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3810	\$ 77.059.856,00	3,39%	5	\$ 23.315.532,00	\$ 100.375.388,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0490	\$ 71.364.563,00	3,14%	5	\$ 23.276.458,00	\$ 94.641.021,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3420	\$ 68.324.298,00	3,01%	5	\$ 21.001.217,00	\$ 89.325.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0237	\$ 52.400.234,00	2,31%	5	\$ 24.439.564,00	\$ 76.839.798,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 9534	\$ 35.607.630,00	1,57%	5	\$ 12.684.524,00	\$ 48.292.154,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4893	\$ 26.416.666,00	1,16%	5	\$ 6.017.849,00	\$ 32.434.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 6527	\$ 19.244.230,00	0,85%	5	\$ 6.068.420,00	\$ 25.312.650,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3414	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO ITAU CORPBANCA	CODEUDORA	\$ 129.238.542,00	5,69%	5	\$ 0,00	\$ 129.238.542,00
BANCO POPULAR	AVALISTA COMPAÑIA ELECTRICA	\$ 20.700.683,00	0,91%	5	\$ 981.063,00	\$ 21.681.746,00
TITULIZADORA COLOMBIANA SAHITOS	HIPOTECARIO	\$ 135.496.676,00	5,97%	3	\$ 715.140,00	\$ 136.211.816,00
BANCOLOMBIA	HIPOTECARIO 2958	\$ 95.961.076,65	4,23%	3	\$ 827.932,19	\$ 96.789.008,84
ALIRIO RUIZ BARRIOS	COMPRA MUEBLES DE MADERA	\$ 15.000.000,00	\$ 0,01	5	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00
DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIANAS	COMPRA DE DOMOTICA	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	5	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00
DIAN	20% SOLIDARIDAD DE COMPAÑIA ELECTRICA-RENTA 2006 MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2015-6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2016 PERIODOS 4.5 Y 6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2017. 1,2,3 Y 6	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2018. 1, 2, 4 Y 5	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	CRE 2016	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	RIQUEZA 2017	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 2.270.816.545,65	100,00%		\$231.912.509,19	\$ 2.502.729.054,84



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

3. Se entra a debatir las obligaciones que la deudora tiene con la DIAN y se establece que estas deben ser confirmadas y miradas con más detalle, razón por la cual la apoderada de esta entidad le solicita al apoderado de la deudora que allegue sus comprobantes para debatir las cifras y mirar si se deben hacer posteriores correcciones.
4. Con el acreedor BANCO DE BOGOTA, se debe mirar la existencia del pagare número 8300238084 y el pagare 8300238084-1. Al igual que la obligación que tiene como codeudora terminada en 3414.
5. Con el acreedor BANCO COLPATRIA se debe verificar las acreencias de cuotas pendientes de pago, los intereses del crédito hipotecario, y las costas resultantes del proceso ejecutivo 2018-00157.

De acuerdo a lo anterior, se suspende la audiencia para el día veintiséis (26) de febrero de 2019.

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

El día veintiséis (26) de Febrero de 2019 en la cual NO ASISTE la deudora, en su lugar asiste su apoderado el doctor LUIS CARLOS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá y tarjeta profesional número 282.193 del C.S de la J., en calidad de acreedores, conforme al siguiente cuadro asistieron:

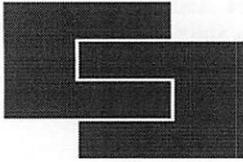
NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	ALVARO ESCOBAR	C.C 12.139.680
BANCO POPULAR	APODERADO	CINTHYA NATALY SAMANIEGO	C.C 1.012.391.262
BANCO ITAU CORPBANCA	APODERADO	HERNAN FRANCO	C.C 5.861.522
BANCOLOMBIA	APODERADO	JESUS DAVID LOPEZ	C.C 79.598.915
BANCO DE BOGOTA	APODERADO	MANUEL HERNANDEZ DIAZ	C.C 19.475.083
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	APODERADA	ANA MOGOLLON	C.C 63.326.359
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ASISTENTE	DANNYS LORENA VERGARA	C.C. 1.018.472.523

El acreedor ALIRIO RUIZ BARRIOS, se excusa por no asistir a la audiencia debido a problemas de salud.

Se deja constancia que los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, ALIRIO RUIZ BARRIOS y DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIONAS y las entidades UGPP, IDU Y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

Se dio continuación la audiencia en los términos del artículo 551 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen el noventa y ocho por ciento (98.90%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Posterior a esto se realiza la graduación y calificación **PROVISIONAL** de los créditos:



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

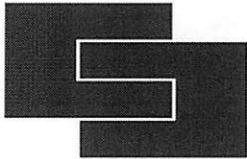
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDMS	\$ 600.000,00	0,03%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDAF	\$ 597.000,00	0,03%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCZE	\$ 597.000,00	0,03%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCXS	\$ 597.000,00	0,03%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDNN	\$ 599.000,00	0,03%	1	\$ 143.000,00	\$ 742.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCYN	\$ 600.000,00	0,03%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCOM	\$ 17.178.000,00	0,76%	1	\$ 7.969.000,00	\$ 25.147.000,00
BANCO COLPATRIA	HIPOTECARIO 244119047224	\$ 1.300.989.522,00	57,29%	3	\$ 45.000.000,00	\$ 1.345.989.522,00
BANCO COLPATRIA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	\$ 0,00		3	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO COLPATRIA	COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00157	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4442	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 7777	\$ 104.381.876,00	4,60%	5	\$ 29.693.505,00	\$ 134.075.381,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 2921	\$ 94.862.693,00	4,18%	5	\$ 29.067.305,00	\$ 123.929.998,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3810	\$ 77.059.856,00	3,39%	5	\$ 23.315.532,00	\$ 100.375.388,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0490	\$ 71.364.563,00	3,14%	5	\$ 23.276.458,00	\$ 94.641.021,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3420	\$ 68.324.298,00	3,01%	5	\$ 21.001.217,00	\$ 89.325.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0237	\$ 52.400.234,00	2,31%	5	\$ 24.439.564,00	\$ 76.839.798,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 9534	\$ 35.607.630,00	1,57%	5	\$ 12.684.524,00	\$ 48.292.154,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4893	\$ 26.416.666,00	1,16%	5	\$ 6.017.849,00	\$ 32.434.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 6527	\$ 19.244.230,00	0,85%	5	\$ 6.068.420,00	\$ 25.312.650,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3414	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO ITAU CORPBANCA	CODEUDORA	\$ 129.238.542,00	5,69%	5	\$ 0,00	\$ 129.238.542,00
BANCO POPULAR	AVALISTA COMPAÑIA ELECTRICA	\$ 20.700.683,00	0,91%	5	\$ 981.063,00	\$ 21.681.746,00
TITULIZADORA COLOMBIANA SAHITOS	HIPOTECARIO	\$ 135.496.676,00	5,97%	3	\$ 715.140,00	\$ 136.211.816,00
BANCOLOMBIA	HIPOTECARIO 2958	\$ 95.961.076,65	4,23%	3	\$ 827.932,19	\$ 96.789.008,84
ALIRIO RUIZ BARRIOS	COMPRA MUEBLES DE MADERA	\$ 15.000.000,00	\$ 0,01	5	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00
DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIANAS	COMPRA DE DOMOTICA	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	5	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00
DIAN	20% SOLIDARIDAD DE COMPAÑIA ELECTRICA-RENTA 2006 MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2015-6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2016 PERIODOS 4.5 Y 6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2017. 1,2,3 Y 6	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2018. 1, 2, 4 Y 5	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	CRE 2016	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	RIQUEZA 2017	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 2.270.816.545,65	100,00%		\$ 231.912.509,19	\$ 2.502.729.054,84



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

3. El apoderado del BANCO DE BOGOTA, presenta el documento que soporta las obligaciones de leasing que la deudora tiene con esta entidad, pero aclara que estas obligaciones están al día. Motivo por el cual se excluyen de la graduación y calificación de créditos provisionales.
4. La apoderada del acreedor DIAN doctora ANA MOGOLLON, presenta objeciones relacionadas con la existencia de las obligaciones que tiene la deudora con esta entidad. Y el apoderado del acreedor BANCO COLPATRIA, doctor ALVARO ESCOBAR presenta objeciones por el valor de los créditos frente a las obligaciones cuotas pendientes de pago y costas del proceso ejecutivo 2018-00157. De acuerdo con lo anterior, **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para dar aplicación al artículo 552 del C.G.P, es decir que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, el objetante presente por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. El término de cinco días comenzará desde el día miércoles veintisiete (27) de Febrero del 2019 hasta el día martes cinco (5) de Marzo del año 2019. Una vez se finalice el termino descrito para el objetante, se corre traslado por un término igual de Cinco (5) días al deudor y a los acreedores restantes para que actúen conforme el artículo mencionado. El término comienza a partir del día miércoles seis (6) de Marzo de 2019 y se vence el día martes doce (12) de marzo del año 2019.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados.

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

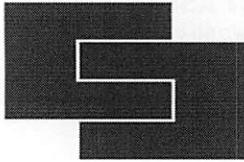
El día veintidós (22) de Agosto de 2019 en la cual NO ASISTE la deudora, en su lugar asiste su apoderado el doctor LUIS CARLOS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá y tarjeta profesional número 282193 del C.S de la J., en calidad de acreedores, conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	ALVARO ESCOBAR	C.C 12.139.680
ALIRIO RUIZ BARRIOS	NOMBRE PROPIO	-----	C.C 79.059.324
BANCO ITAU CORPBANCA	APODERADO	HERNAN FRANCO	C.C 5.861.522
BANCO DAVIVIENDA-TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	APODERADO (VIA VIRTUAL SEDE CENTRO)	LUIS ALVARO NIETO	C.C. 19.077.681

Se deja constancia que los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DISTRICTAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DEKO WINDOWS S.A.S. y las entidades UGPP, IDU Y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

Se dio continuación la audiencia en los términos del artículo 551 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen el sesenta y seis punto setenta y cinco por ciento (66.75%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

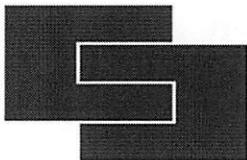
COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

2. Posterior a esto se realiza la graduación y calificación **PROVISIONAL** de los créditos:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AA0251NDMS	\$ 600.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AA0251NDAF	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AA0251NCZE	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AA0251NCXS	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AA0251NDNN	\$ 599.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 742.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AA0251NCYN	\$ 600.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AA0251NCOM	\$ 17.178.000,00	0,69%	1	\$ 7.969.000,00	\$ 25.147.000,00
BANCO COLPATRIA	HIPOTECARIO 244119047224	\$ 1.300.989.522,00	52,40%	3	\$ 161.631.685,80	\$ 1.462.621.207,80
BANCO COLPATRIA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	\$ 116.799.206,24	4,70%	3	\$ 2.822.144,00	\$ 119.621.350,24
BANCO COLPATRIA	COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00157	\$ 95.000.000,00	3,83%	5	\$ 0,00	\$ 95.000.000,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4442	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 7777	\$ 104.381.876,00	4,20%	5	\$ 29.693.505,00	\$ 134.075.381,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 2921	\$ 94.862.693,00	3,82%	5	\$ 29.067.305,00	\$ 123.929.998,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3810	\$ 77.059.856,00	3,10%	5	\$ 23.315.532,00	\$ 100.375.388,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0490	\$ 71.364.563,00	2,87%	5	\$ 23.276.458,00	\$ 94.641.021,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3420	\$ 68.324.298,00	2,75%	5	\$ 21.001.217,00	\$ 89.325.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0237	\$ 52.400.234,00	2,11%	5	\$ 24.439.564,00	\$ 76.839.798,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 9534	\$ 35.607.630,00	1,43%	5	\$ 12.684.524,00	\$ 48.292.154,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4893	\$ 26.416.666,00	1,06%	5	\$ 6.017.849,00	\$ 32.434.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 6527	\$ 19.244.230,00	0,78%	5	\$ 6.068.420,00	\$ 25.312.650,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3414	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO ITAU CORPBANCA	CODEUDORA	\$ 129.238.542,00	5,21%	5	\$ 0,00	\$ 129.238.542,00
BANCO POPULAR	AVALISTA COMPANIA ELECTRICA	\$ 20.700.663,00	0,83%	5	\$ 961.063,00	\$ 21.661.746,00
TITULARADORA COLOMBIANA SA HITOS	HIPOTECARIO	\$ 135.496.676,00	5,46%	3	\$ 715.140,00	\$ 136.211.816,00
BANCOLOMBIA	HIPOTECARIO 2958	\$ 95.961.076,65	3,87%	3	\$ 827.932,19	\$ 96.789.008,84
ALIRIO RUIZ BARRIOS	COMPRA MUEBLES DE MADERA	\$ 15.000.000,00	\$ 0,01	5	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00
DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIANAS	COMPRA DE DOMOTICA	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	5	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00
DIAN	20% SOLIDARIDAD DE COMPANIA ELECTRICA RENTA 2006 MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2015-6 MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2016 PERIODOS 4.5 Y 6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2017. 1, 2, 3 Y 6	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2018. 1, 2, 4 Y 5	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	CRE 2016	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	RIQUEZA 2017	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 2.482.614.751,89	100,00%		\$351.366.338,99	\$ 2.833.981.090,88



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

3. A la fecha de la presente audiencia nos encontramos en el día 59 del trámite.
4. Todos los acreedores asistentes y la deudora aceptan la prórroga de los 30 días conforme al art. 544 del C.G.P.
5. Se pone de presente que existe una tutela interpuesta por la deudora solicitando la modificación de la respuesta a las objeciones.

De acuerdo a lo anterior, se suspende la audiencia para el día diecinueve (19) de septiembre de 2019.

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

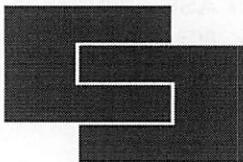
El día diecinueve (19) de Septiembre de 2019 en la cual NO ASISTE la deudora, en su lugar asiste su apoderado el doctor LUIS CARLOS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá y tarjeta profesional número 282193 del C.S de la J., en calidad de acreedores, conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO COLPATRIA	APODERADO	ALVARO ESCOBAR	C.C 12.139.680
BANCO ITAU CORPBANCA	APODERADO	HERNAN FRANCO	C.C 5.861.522
BANCOLOMBIA	APODERADO	JESUS DAVID LOPEZ	C.C 79.598.915
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	APODERADO	OSCAR BARRERO	C.C 93.450.979
BANCO DAVIVIENDA	APODERADO	LUIS ALVARO NIETO	C.C. 19.077.681

Se deja constancia que los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, ALIRIO RUIZ BARRIOS y DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIONAS, BANCO DE BOGOTÁ y las entidades UGPP, IDU Y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

Se dio continuación la audiencia en los términos del artículo 551 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen el setenta y cinco punto sesenta y seis por ciento (75.66%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Posterior a esto se realiza la graduación y calificación **PROVISIONAL** de los créditos:



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

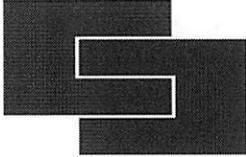
COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDMS	\$ 600.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDAF	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCZE	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCXS	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDNN	\$ 599.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 742.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCYN	\$ 600.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCOM	\$ 17.178.000,00	0,69%	1	\$ 7.969.000,00	\$ 25.147.000,00
BANCO COLPATRIA	HIPOTECARIO 244119047224	\$ 1.300.989.522,00	52,51%	3	\$ 161.631.685,80	\$ 1.462.621.207,80
BANCO COLPATRIA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	\$ 116.798.206,24	4,71%	3	\$ 2.822.144,00	\$ 119.620.350,24
BANCO COLPATRIA	COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00157	\$ 95.000.000,00	3,83%	5	\$ 0,00	\$ 95.000.000,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4442	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 7777	\$ 104.381.876,00	4,21%	5	\$ 29.693.505,00	\$ 134.075.381,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 2921	\$ 94.862.693,00	3,83%	5	\$ 29.067.305,00	\$ 123.929.998,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3810	\$ 77.059.856,00	3,11%	5	\$ 23.315.532,00	\$ 100.375.388,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0490	\$ 71.364.563,00	2,88%	5	\$ 23.276.458,00	\$ 94.641.021,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3420	\$ 68.324.298,00	2,76%	5	\$ 21.001.217,00	\$ 89.325.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0237	\$ 52.400.234,00	2,11%	5	\$ 24.439.564,00	\$ 76.839.798,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 9534	\$ 35.607.630,00	1,44%	5	\$ 12.684.524,00	\$ 48.292.154,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4893	\$ 26.416.666,00	1,07%	5	\$ 6.017.849,00	\$ 32.434.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 6527	\$ 19.244.230,00	0,78%	5	\$ 6.068.420,00	\$ 25.312.650,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3414	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO ITAU CORPBANCA	CODEUDORA	\$ 129.238.542,00	5,22%	5	\$ 0,00	\$ 129.238.542,00
BANCO POPULAR	AVALISTA COMPAÑIA ELECTRICA	\$ 20.700.683,00	0,84%	5	\$ 981.063,00	\$ 21.681.746,00
TITULIZADORA COLOMBIANA SAHITOS	HIPOTECARIO	\$ 130.561.223,00	5,27%	3	\$ 875.143,00	\$ 131.436.366,00
BANCOLOMBIA	HIPOTECARIO 2958	\$ 95.961.076,65	3,87%	3	\$ 827.932,19	\$ 96.789.008,84
ALIRIO RUIZ BARRIOS	COMPRA MUEBLES DE MADERA	\$ 15.000.000,00	\$ 0,01	5	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00
DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIANAS	COMPRA DE DOMOTICA	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	5	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00
DIAN	20% SOLIDARIDAD DE COMPAÑIA ELECTRICA-RENTA 2006 MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2015-6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2016 PERIODOS 4.5 Y 6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2017. 1,2,3 Y 6	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2018. 1, 2, 4 Y 5	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	CRE 2016	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	RIQUEZA 2017	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 2.477.679.298,89	100,00%		\$351.526.341,99	\$ 2.829.205.640,88

3. Bancolombia radica el saldo del producto hipotecario de la deudora.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

4. Se hace la siguiente proyección de pagos, para el pago de las acreencias:

Mensual	Anual
Año 1: \$13.000.000	\$156.000.000
Año 2: \$16.000.000	\$192.000.000- 3 MES HIPOTECARIO
Año 3: \$18.000.000	\$216.000.000
Año 4: \$20.000.000	\$240.000.000
Año 5: \$22.000.000	\$264.000.000
Año 6: \$24.000.000	\$288.000.000
Año 7: \$25.000.000	\$300.000.000- QUIROGRAFARIOS
Año 8: \$26.000.000	\$312.000.000
Año 9: \$26.000.000	\$312.000.000

5. Dentro del trámite se informa la respuesta emitida por parte del juzgado 54 civil municipal, que declara la nulidad de un acuerdo de pago inexistente, motivo por el cual, se realizará un oficio, en el cual se solicitará la corrección de la sentencia, de tal modo que se esperará la respuesta a dicha solicitud y al momento de obtenerla se reanudaré la continuación de la audiencia.

De acuerdo a lo anterior, se suspende la audiencia para el día diecinueve (19) de septiembre de 2019.

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

El día seis (06) de Marzo de 2020 en la cual NO ASISTE la deudora, en su lugar asiste su apoderado el doctor LUIS CARLOS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá y tarjeta profesional número 282193 del C.S de la J., en calidad de acreedores, conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SCOTIABANK COLPATRIA	APODERADO	ALVARO ESCOBAR	C.C 12.139.689
BANCOLOMBIA	APODERADO	JESUS DAVID LOPEZ	C.C 79.598.915
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	COMISIONADO	OSCAR ALEXANDER BARRERO	C.C 93.450.979
BANCO DAVIVIENDA	APODERADO	JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGO	C.C. 1.022.350.002

Se deja constancia que los acreedores BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ALIRIO RUIZ BARRIOS, DEKO WINDOWS S.A.S., BANCO ITAÚ CORPBANCA, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, y las entidades UGPP, IDU Y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.

Se dio continuación la audiencia en los términos del artículo 551 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

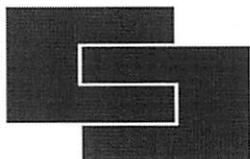
COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

1. Verificar asistencia de acreedores que representen el sesenta y seis punto cero dos por ciento (66.02%) del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Posterior a esto se realiza la graduación y calificación **PROVISIONAL** de los créditos:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	INTERESES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA025 INDMIS	\$ 600.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA025 INDAF	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA025 INCZE	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA025 INCXS	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA025 INDDN	\$ 599.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 742.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA025 INCYN	\$ 600.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA025 INCOM	\$ 17.178.000,00	0,64%	1	\$ 7.969.000,00	\$ 25.147.000,00
BANCO COLPatria	HIPOTECARIO 244119047224	\$ 1.300.899.522,00	48,61%	3	\$ 184.453.829,00	\$ 1.485.443.351,00
BANCO COLPatria	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	\$ 116.798.206,24	4,36%	3	\$ 2.822.144,00	\$ 119.620.350,24
BANCO COLPatria	COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00157	\$ 95.000.000,00	3,55%	5	\$ 0,00	\$ 95.000.000,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4442	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 2.551.386,00	\$ 2.551.386,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 7777	\$ 104.381.876,00	3,90%	5	\$ 29.693.505,00	\$ 134.075.381,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 2921	\$ 94.862.693,00	3,54%	5	\$ 29.067.305,00	\$ 123.929.998,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3810	\$ 77.059.856,00	2,88%	5	\$ 23.315.532,00	\$ 100.375.388,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0490	\$ 71.364.563,00	2,57%	5	\$ 23.276.458,00	\$ 94.641.021,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3420	\$ 68.324.298,00	2,55%	5	\$ 21.001.217,00	\$ 89.325.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0237	\$ 52.400.234,00	1,96%	5	\$ 24.459.564,00	\$ 76.859.798,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 9534	\$ 35.607.630,00	1,33%	5	\$ 12.664.524,00	\$ 48.272.154,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4893	\$ 26.416.666,00	0,99%	5	\$ 6.017.849,00	\$ 32.434.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 6527	\$ 19.244.230,00	0,72%	5	\$ 6.068.420,00	\$ 25.312.650,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3414	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO ITAU CORPBANCA	CODEUDORA	\$ 129.238.542,00	4,83%	5	\$ 0,00	\$ 129.238.542,00
BANCO POPULAR	AVALISTA HIPOTECARIA COMPANIA ELECTRICA	\$ 20.700.683,00	0,77%	5	\$ 981.063,00	\$ 21.681.746,00
BANCO GARVENDA-TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITCO	HIPOTECARIO	\$ 135.496.676,00	5,06%	3	\$ 715.140,00	\$ 136.211.816,00
BANCOLOMBIA	HIPOTECARIO 2958	\$ 95.961.076,65	3,59%	3	\$ 827.931,19	\$ 96.789.007,84
ALIRIO RUIZ BARRIOS	COMPRA MUEBLES DE MADERA	\$ 15.000.000,00	\$ 0,01	5	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00
DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIANAS	COMPRA DE DCOMOTICA	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	5	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00
DIAN	VENTAS 2015-6. MAS SANCION	\$ 46.526.600,00	\$ 0,02	1	\$ 35.976.920,00	\$ 82.503.520,00
DIAN	VENTAS 2016 PERIODOS 4.5 Y 6. MAS SANCION	\$ 55.541.000,00	\$ 0,02	1	\$ 65.250.000,00	\$ 120.791.000,00
DIAN	VENTAS 2017. 1, 2, 3 Y 6	\$ 34.698.200,00	\$ 0,01	1	\$ 15.878.200,00	\$ 50.576.400,00
DIAN	VENTAS 2018. 1, 2, 4 Y 5	\$ 55.966.400,00	\$ 0,02	1	\$ 7.273.400,00	\$ 63.239.800,00
DIAN	RIQUEZA 2017	\$ 1.091.600,00	\$ 0,00	1	\$ 409.400,00	\$ 1.501.000,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 2.676.438.751,89	100,00%		\$481.829.787,19	\$ 3.157.968.539,08



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

3. El Abogado Conciliador dio lectura al fallo proferido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá el día 22 de enero de 2020 respecto a las objeciones propuestas por los acreedores Banco Colpatría y DIAN:



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 - 054 - 2019 - 00352 - 00 **21 JAN 2020**
CLASE: **INSOLVENCIA**

Revisado el plenario y atendiendo el escrito que precede, mediante el cual el conciliador en el trámite de insolvencia, solicita resolver las objeciones propuestas por los acreedores Banco Colpatría y DIAN, por cuanto a su juicio no se han resuelto, atendiendo que se decretara la nulidad de un acuerdo de pago, sin que el mismo exista.

Dando alcance a los pedimentos esbozados por el conciliador y luego del estudio realizado al plenario, no resulta de recibos los mismos, atendiendo que, en primera medida, es consciente el Despacho pero pasa por alto el conciliador que, al declararse probadas irregularidades y en consecuencia decretado la nulidad de la audiencia de negociación de deudas, fuerón a consecuencia de las objeciones propuestas; razón suficiente por la que se ordenó nuevamente a la insolvente actuar con la fealdad debida y con la ausencia de desconocimiento de los derechos que le asisten a sus acreedores, en lo que atañe al monto de las obligaciones debidas, como bien se expuso en la parte motiva del escrito que resolvió las objeciones.

Acto seguido, la verificación del Centro de Conciliación de lo anterior para proceder nuevamente a señalar fecha y hora para llevada a cabo la audiencia de negociación de deudas prevista en el artículo 550 del Código General del Proceso.

En atención a lo que se viene diciendo, resulta perentorio de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar la parte resolutoria del proveído adiado 3 de julio de 2019, en el sentido de indicar que la nulidad se decretó de la audiencia de negociación de deudas adelantada el 15 de enero de 2019, en virtud de las objeciones que fuera propuestas por los acreedores Banco Colpatría y DIAN.

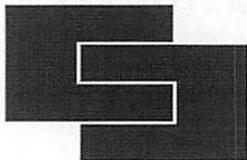
Aunado a ello, se aclara que, una vez se de cumplimiento por parte de la deudora al numeral cuarto, procederá el Centro de Conciliación a verificar de manera detallada esta situación para que adelante nuevamente la audiencia de negociación de deudas que señala el artículo 550 ibidem en el mismo término señalado en el mencionado numeral cuarto.

En virtud de lo aquí resuelto, devolvánsa de manera inmediata las diligencias al Centro de Conciliación de origen, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

ALONSO RAFAEL CÓMEZ NIETO

JUEZ



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Esto respecto al fallo proferido del mismo Juzgado anteriormente mencionado el día 04 de julio de 2019:

VI. RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR probadas irregularidades respecto al monto debido por la señora Martha Cecilia Melo Cabriles, de cara la obligación contraída por el Banco Colpatria y la DIAN, conforme lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR LA NULIDAD** del acuerdo de negociación de deudas celebrado el 15 de enero de 2019, conforme a lo mencionado en la parte motiva.

CUARTO: OTORGAR el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta determinación, a la insolvente Martha Cecilia Melo Cabriles, para que presente la relación de deudas, determinando de manera detallada y calificando precisamente los créditos que alega estar en mora; así como, enunciar de manera congruente y a la fecha de presentación de la solicitud de insolvencia, la liquidación de las sumas debidas a Banco Colpatria, atendiendo los valores indicado en el mandamiento de pago adiado 3 de mayo de 2018, y la condena en costas y agencias en derecho, ordenada en el auto adiado 10 de agosto de 2018. De igual manera, enunciar de manera congruente y a la fecha de presentación de la solicitud de insolvencia, la liquidación de las sumas debidas a la DIAN, en proporción a su participación en la Compañía Eléctrica LTDA.

Situaciones que deberá examinar el conciliador de manera detallada, en aras de dar continuidad al trámite.

CUARTO: OTORGAR el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término en el numeral anterior otorgado, al Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición ASEM GAS L.P., para que proceda a adelantar nuevamente el acuerdo de pago, conforme a las reglas señaladas en el artículo 553 ibidem, atendiendo lo expuesto ut supra y las pruebas aportadas por Los acreedores Banco Colpatria y DIAN.

4. El apoderado de la señora MARTHA CECILIA MELO, el Dr. LUIS CARLOS ESPITIA expone la siguiente propuesta de pago a los acreedores:

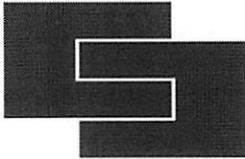
De conformidad con el artículo 539 numeral 2 del Código General del Proceso, mi propuesta clara expresa y objetiva, es pagar a todos mis acreedores teniendo en cuenta mi capacidad es de la siguiente manera:

PRIMERO. Obligaciones directas e indirectas en capital por un total de: \$2.676.438.751.89

SEGUNDO. ACREEDORES- Son acreedores de la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES** las personas naturales y jurídicas incluidas en la graduación y calificación de créditos de fecha 06 de Marzo de 2020 efectuada en el centro de conciliación ASEM GAS L.P., y se pagaran conforme en lo establecido sobre prelación de créditos del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes que lo modifique o adiciónen.

TERCERO. ACREEDORES CON DEUDORES SOLIDARIOS. Con relación a los acreedores BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA se seguirá pagando los créditos hipotecarios como se viene realizando actualmente por parte de los deudores solidarios de estas obligaciones, según lo pactado en los contratos iniciales en lo que respecta con capital e intereses, de lo que informará el acreedor al conciliador, conforme el artículo 547, parágrafo, de la Ley 1564 de 2012.

PARAGRAFO. SOLIDARIDAD Y GARANTIAS. Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del proceso de negociación de deudas.
CUARTA. AUTORIZACIÓN DE VENTA. Con fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago generadas en el presente acuerdo, los acreedores autorizan a la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES** a vender el 20% de las cuotas sociales de la sociedad **COMPAÑÍA ELÉCTRICA LTDA**, de la cual es propietaria.

QUINTA. PERIODO DE GRACIA. Los valores del presente acuerdo se iniciaran a pagar después de 6 meses de la aprobación del mismo.

SEXTA. OFERTA DE PAGO: Se pagará a los acreedores el capital de las obligaciones sin sanciones y sin intereses en el orden estipulado el Código Civil Colombiano con relación a la prelación de créditos, se propone lo siguiente:

6.1. PRIMER GRADO. Secretaria Distrital de Hacienda (SHDB) y Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN). Se pagará solo capital sin sanciones y sin intereses, es decir, la suma de SHDB \$20.768.000 y DIAN: \$169.071.200 para un total de \$189.839.200. Los valores en mención se pagarán los primeros (14) meses después del periodo de gracia dispuesto en el acuerdo, es decir; a partir del 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021, en cuotas iguales mensuales sucesivas por valor cada una de (\$13.559.943),

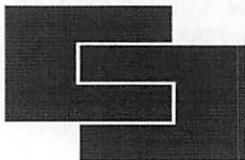
2020	2021	Total
\$54.239.772	\$135.599.430	\$189.839.200

6.2 TERCER GRADO. Acreedor hipotecario Banco Colpatria. Se pagará el capital con las cuotas pendientes de pago graduadas y calificadas el 06 de Marzo de 2020, es decir, la suma de; \$ 1.417.787.728.24, sin sanciones, ni intereses, ni costas procesales. El anterior valor se pagará a partir del mes (15) después de haber pagado las obligaciones de primer grado, conforme a la siguiente relación:

- A partir del 30 de noviembre de 2021 al 30 diciembre del 2022, con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor cada una de \$13.500.000. Así mismo se pagará una cuota extraordinaria el 30 diciembre del 2021 por un valor de \$40.000.000 y el 30 de diciembre del 2022 por un valor de \$60.000.000.
- Del 30 de enero del 2023 al 30 de diciembre del 2023 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor cada una de \$14.000.000. Así mismo una cuota extraordinaria el 30 de diciembre del 2023 por un valor de \$70.000.000.
- Del 30 de enero del 2024 al 30 de diciembre del 2024 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor \$14.500.000. Así como también una cuota extraordinaria el 30 de diciembre del 2023 por un valor de \$90.000.000.
- Del 30 de enero del 2025 al 30 de diciembre del 2025 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor de \$15.000.000. Pagando una cuota extraordinaria el 30 de diciembre del 2025 por un valor de \$110.000.000.
- Del 30 de enero de 2026 al 30 de diciembre del 2026 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor \$15.500.000 y cuota extraordinaria el 30 de diciembre del 2026 por un valor de \$150.787.728

2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
\$67.000.000	\$222.000.000	\$238.000.000	\$264.000.000	\$290.000.000	\$336.787.728	\$1.417.787.728

6.3 QUINTO GRADO. Se pagará el capital, sin sanciones, ni intereses, a los siguientes acreedores; Banco de Bogotá, por un valor de \$ 549.662.146, Banco ITAU, por un valor de \$129.238.542, Banco Popular, por un valor de \$20.700.683, el señor Alirio Ruiz Barrios por un valor de \$15.000.000 y la sociedad Deko Windows SAS por un valor de \$ 3.000.000; para un total de \$ 717.601.371, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

- Del 30 de enero de 2027 al 30 de octubre del 2030 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor \$15.500.000. Pagando una cuota extraordinaria el 30 de octubre del 2030 por un valor de \$4.601.371.

2027	2028	2029	2030	Total
\$186.000.000	\$186.000.000	186.000.000	159.601.371	\$717.601.371

SEPTIMA. VENCIMIENTOS –. El día previsto para el pago de las obligaciones en este acuerdo es todos los 30 de cada mes, excepto para febrero de cada año, mes para el cual será el último día. Si el día de pago fuere no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente hábil.

OCTAVA. HONORARIOS - . Los honorarios profesionales que se hayan causado por representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo o procesos anteriores al auto de admisión del mismo, serán cancelados por ellos, la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**, no asume ningún costo por este concepto.

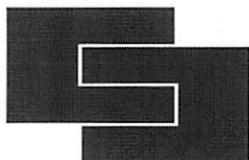
5. Los acreedores estudiarán la propuesta de pago mencionada.

De acuerdo a lo anterior, se suspende la audiencia para el día diecinueve (19) de Marzo de 2020.

CONTINUACION DE AUDIENCIA

EL DIA DOCE (19) DE MARZO DE 2020, se realiza la graduación y calificación **DEFINITIVA** de los créditos quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	INTERESES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDMS	\$ 600.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDAF	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCZE	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCXS	\$ 597.000,00	0,02%	1	\$ 142.000,00	\$ 739.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NDNN	\$ 599.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 742.000,00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCYN	\$ 600.000,00	0,02%	1	\$ 143.000,00	\$ 743.000,00



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

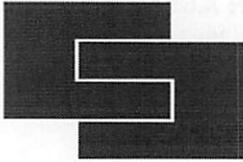
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	PREDIAL 2016-2018 AAA0251NCOM	\$ 17.178.000,00	0,69%	1	\$ 7.969.000,00	\$ 25.147.000,00
BANCO COLPATRIA	HIPOTECARIO 244119047224	\$ 1.300.989.522,00	52,51%	3	\$ 161.631.685,80	\$ 1.462.621.207,80
BANCO COLPATRIA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	\$ 116.798.206,24	4,71%	3	\$ 2.822.144,00	\$ 119.620.350,24
BANCO COLPATRIA	COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00157	\$ 95.000.000,00	3,83%	5	\$ 0,00	\$ 95.000.000,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4442	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 7777	\$ 104.381.876,00	4,21%	5	\$ 29.693.505,00	\$ 134.075.381,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 2921	\$ 94.862.693,00	3,83%	5	\$ 29.067.305,00	\$ 123.929.998,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3810	\$ 77.059.856,00	3,11%	5	\$ 23.315.532,00	\$ 100.375.388,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0490	\$ 71.364.563,00	2,88%	5	\$ 23.276.458,00	\$ 94.641.021,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3420	\$ 68.324.298,00	2,76%	5	\$ 21.001.217,00	\$ 89.325.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 0237	\$ 52.400.234,00	2,11%	5	\$ 24.439.564,00	\$ 76.839.798,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 9534	\$ 35.607.630,00	1,44%	5	\$ 12.684.524,00	\$ 48.292.154,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 4893	\$ 26.416.666,00	1,07%	5	\$ 6.017.849,00	\$ 32.434.515,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 6527	\$ 19.244.230,00	0,78%	5	\$ 6.068.420,00	\$ 25.312.650,00
BANCO DE BOGOTA	CODEUDORA 3414	\$ 0,00	0,00%	5	\$ 0,00	\$ 0,00
BANCO ITAU CORPBANCA	CODEUDORA	\$ 129.238.542,00	5,22%	5	\$ 0,00	\$ 129.238.542,00
BANCO POPULAR	AVALISTA COMPAÑIA ELECTRICA	\$ 20.700.683,00	0,84%	5	\$ 981.063,00	\$ 21.681.746,00
TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	HIPOTECARIO	\$ 130.561.223,00	5,27%	3	\$ 875.143,00	\$ 131.436.366,00
BANCOLOMBIA	HIPOTECARIO 2958	\$ 95.961.076,65	3,87%	3	\$ 827.932,19	\$ 96.789.008,84
ALIRIO RUIZ BARRIOS	COMPRA MUEBLES DE MADERA	\$ 15.000.000,00	\$ 0,01	5	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00
DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIANAS	COMPRA DE DOMOTICA	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	5	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00
DIAN	20% SOLIDARIDAD DE COMPAÑIA ELECTRICA-RENTA 2006 MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2015-6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

DIAN	VENTAS 2016 PERIODOS 4.5 Y 6. MAS SANCION	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2017. 1,2,3 Y 6	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	VENTAS 2018. 1, 2, 4 Y 5	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	CRE 2016	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
DIAN	RIQUEZA 2017	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 2.477.679.298,89	100,00%		\$351.526.341,99	\$ 2.829.205.640,88

- La graduación y calificación anteriormente realizada no fue objetada ni discutida.

- El apoderado de la deudora da a conocer de nuevo a los acreedores la propuesta de pago:

De conformidad con el artículo 539 numeral 2 del Código General del Proceso, mi propuesta clara expresa y objetiva, es pagar a todos mis acreedores teniendo en cuenta mi capacidad es de la siguiente manera:

PRIMERO. Obligaciones directas e indirectas en capital por un total de: \$2.676.438.751.89

SEGUNDO. ACREEDORES- Son acreedores de la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES** las personas naturales y jurídicas incluidas en la graduación y calificación de créditos de fecha 06 de Marzo de 2020 efectuada en el centro de conciliación ASEM GAS L.P., y se pagaran conforme en lo establecido sobre prelación de créditos del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes que lo modifique o adicione.

TERCERO. ACREEDORES CON DEUDORES SOLIDARIOS. Con relación a los acreedores BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA se seguirá pagando los créditos hipotecarios como se viene realizando actualmente por parte de los deudores solidarios de estas obligaciones, según lo pactado en los contratos iniciales en lo que respecta con capital e intereses, de lo que informará el acreedor al conciliador, conforme el artículo 547, parágrafo, de la Ley 1564 de 2012.

PARAGRAFO. SOLIDARIDAD Y GARANTIAS. Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil.

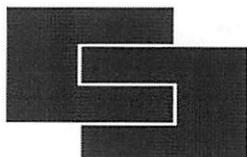
El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del proceso de negociación de deudas.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE VENTA. Con fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago generadas en el presente acuerdo, los acreedores autorizan a la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES** a vender el 20% de las cuotas sociales de la sociedad **COMPAÑÍA ELÉCTRICA LTDA**, de la cual es propietaria.

QUINTA. PERIODO DE GRACIA. Los valores del presente acuerdo se iniciaran a pagar después de 6 meses de la aprobación del mismo.

SEXTA. OFERTA DE PAGO: Se pagará a los acreedores el capital de las obligaciones sin sanciones y sin intereses en el orden estipulado el Código Civil Colombiano con relación a la prelación de créditos, se propone lo siguiente:

6.1. PRIMER GRADO. Secretaria Distrital de Hacienda (SHDB) y Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN). Se pagará solo capital sin sanciones y sin intereses, es decir, la suma de SHDB \$20.768.000 y DIAN: \$169.071.200 para un total de \$189.839.200. Los valores en mención se pagarán los primeros (14) meses después del periodo de gracia



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. NO.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

dispuesto en el acuerdo, es decir; a partir del 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021, en cuotas iguales mensuales sucesivas por valor cada una de (\$13.559.943),

2020	2021	Total
\$54.239.772	\$135.599.430	\$189.839.200

6.2 TERCER GRADO. Acreedor hipotecario Banco Colpatría. Se pagará el capital con las cuotas pendientes de pago graduadas y calificadas el 06 de Marzo de 2020, es decir, la suma de; \$ 1.417.787.728.24, sin sanciones, ni intereses, ni costas procesales. El anterior valor se pagará a partir del mes (15) después de haber pagado las obligaciones de primer grado, conforme a la siguiente relación:

- A partir del 30 de noviembre de 2021 al 30 diciembre del 2022, con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor cada una de \$13.500.000. Así mismo se pagará una cuota extraordinaria el 30 diciembre del 2021 por un valor de \$40.000.000 y el 30 de diciembre del 2022 por un valor de \$60.000.000.
- Del 30 de enero del 2023 al 30 de diciembre del 2023 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor cada una de \$14.000.000. Así mismo una cuota extraordinaria el 30 de diciembre del 2023 por un valor de \$70.000.000.
- Del 30 de enero del 2024 al 30 de diciembre del 2024 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor \$14.500.000. Así como también una cuota extraordinaria el 30 de diciembre del 2023 por un valor de \$90.000.000.
- Del 30 de enero del 2025 al 30 de diciembre del 2025 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor de \$15.000.000. Pagando una cuota extraordinaria el 30 de diciembre del 2025 por un valor de \$110.000.000.
- Del 30 de enero de 2026 al 30 de diciembre del 2026 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor \$15.500.000 y cuota extraordinaria el 30 de diciembre del 2026 por un valor de \$150.787.728

2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
\$67.000.000	\$222.000.000	\$238.000.000	\$264.000.000	\$290.000.000	\$336.787.728	\$1.417.787.728

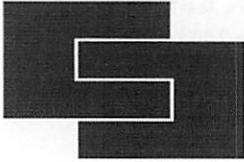
6.3 QUINTO GRADO. Se pagará el capital, sin sanciones, ni intereses, a los siguientes acreedores; Banco de Bogotá, por un valor de \$ 549.662.146, Banco ITAU, por un valor de \$129.238.542, Banco Popular, por un valor de \$20.700.683, el señor Alirio Ruiz Barrios por un valor de \$15.000.000 y la sociedad Deko Windows SAS por un valor de \$ 3.000.000; para un total de \$ 717.601.371, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

- Del 30 de enero de 2027 al 30 de octubre del 2030 con cuotas iguales mensuales sucesivas por valor \$15.500.000. Pagando una cuota extraordinaria el 30 de octubre del 2030 por un valor de \$4.601.371.

2027	2028	2029	2030	Total
\$186.000.000	\$186.000.000	186.000.000	159.601.371	\$717.601.371

SEPTIMA. VENCIMIENTOS —. El día previsto para el pago de las obligaciones en este acuerdo es todos los 30 de cada mes, excepto para febrero de cada año, mes para el cual será el último día. Si el día de pago fuere no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente hábil.

OCTAVA. HONORARIOS - . Los honorarios profesionales que se hayan causado por representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo o procesos anteriores al auto de admisión del mismo, serán cancelados por ellos, la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**, no asume ningún costo por este concepto.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

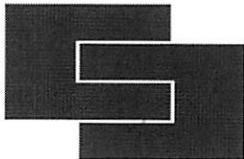
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

- El comisionado de la DIAN, el Dr. Oscar Alexander Barrero Céspedes, NO ACEPTA el periodo de gracia para el pago si se llega al acuerdo de negociación de deuda, como tampoco el condonar los intereses y sanciones o dejarlos de cobrar, así como no aprueba la venta de la participación accionaria en la COMPAÑIA ELECTRICA LTDA, por lo tanto, su VOTO ES NEGATIVO.

- La Doctora Amparo Ramírez apoderada de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, manifestó que su voto es negativo, toda vez que el valor de los impuestos graduados y calificados se deben cancelar en su totalidad.

Posterior a esto se realiza la votación de la propuesta de pago, presentada por la asesora financiera del deudor:

NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	CALIFICACION VOTO	
				POSITIVO	NEGATIVO
BANCO COLPATRIA	\$ 1.512.787.728,24	56,52%	3		X
BANCO DE BOGOTA	\$ 549.662.046,00	20,54%	5	NO ASISTE	NO ASISTE
DIAN	\$ 193.824.000,00	7,24%	1		X
BANCO DAVIVIENDA-TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	\$ 135.496.676,00	5,06%	3	X	
BANCO ITAU CORPBANCA	\$ 129.238.542,00	4,83%	5	NO ASISTE	NO ASISTE
BANCOLOMBIA	\$ 95.961.076,65	3,59%	3	X	
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	\$ 20.768.000,00	0,78%	1		X
BANCO POPULAR	\$ 20.700.683,00	0,77%	5		X
ALIRIO RUIZ BARRIOS	\$ 15.000.000,00	0,56%	5	X	
DEKO WINDOWS S.A.S CORTINAS Y PERSIANAS	\$ 3.000.000,00	0,11%	5	NO ASISTE	NO ASISTE
TOTAL	\$ 2.676.438.751,89	100,00%			



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO

Como lo muestra el cuadro anterior la propuesta fue votada en **FORMA NEGATIVA** por el SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UNO por ciento (65,31%). Del porcentaje de participación de los acreedores. Posterior a esto se le pregunta a la apoderada de la deudora si se puede realizar un propuesta de pago a menor tiempo y manifiesta que no porque sus ingresos no pueden superar la cantidad establecida en la propuesta de pago.

De acuerdo con lo anterior, se dará aplicación al artículo 563 del C.G.P., conforme lo preceptuado en el numeral primero y se remitirá el expediente al juez civil municipal de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "**ASISTENCIA DE AUDIENCIA**" de fecha doce (19) de Marzo del 2020.

En constancia de asentimiento del contenido del presente documento se suscribe el Abogado Conciliador **IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.333.319** de Bogotá con Tarjeta Profesional **No. 75.311** expedida por el C.S. de la J, debidamente inscrito en este centro de conciliación siendo las 4:30 P.M del día en mención en la ciudad de Bogotá.

APODERADO DEUDORA.

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA

LUIS CARLOS ESPITIA

CC. No. 1.026.259.060

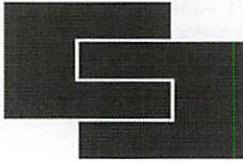
T.P. No. 282193 del C.S de la J.

IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO

Abogado conciliador.

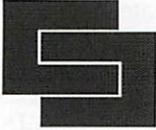
Cód. 79.333.319

REGISTRO No. 000460



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

 CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P. Resolución 0045 del 31 de enero de 2003 Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia económica para persona natural no comerciante)	LA PRESENTE CONSTANCIA DE FRACASO SE REGISTRÓ CON EL No. 000460
	PRIMERA COPIA TRÁMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO (A) CONCILIADOR (A) IVÁN ANDRÉS BOHORQUÉZ CARO
	CÓDIGO: 79.333.319 INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL AÑO <u>2020</u>
	EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La firma de la deudora, el abogado conciliador y los sellos conexos a esta Constancia de Fracaso, se realizaron de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

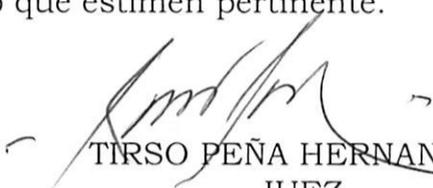


JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 DIC. 2021

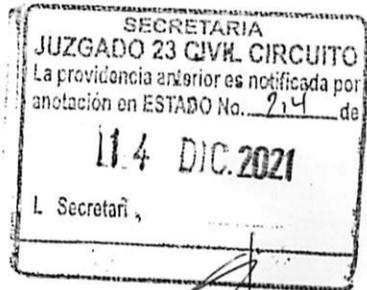
Expediente 1100131030232017 00633 00

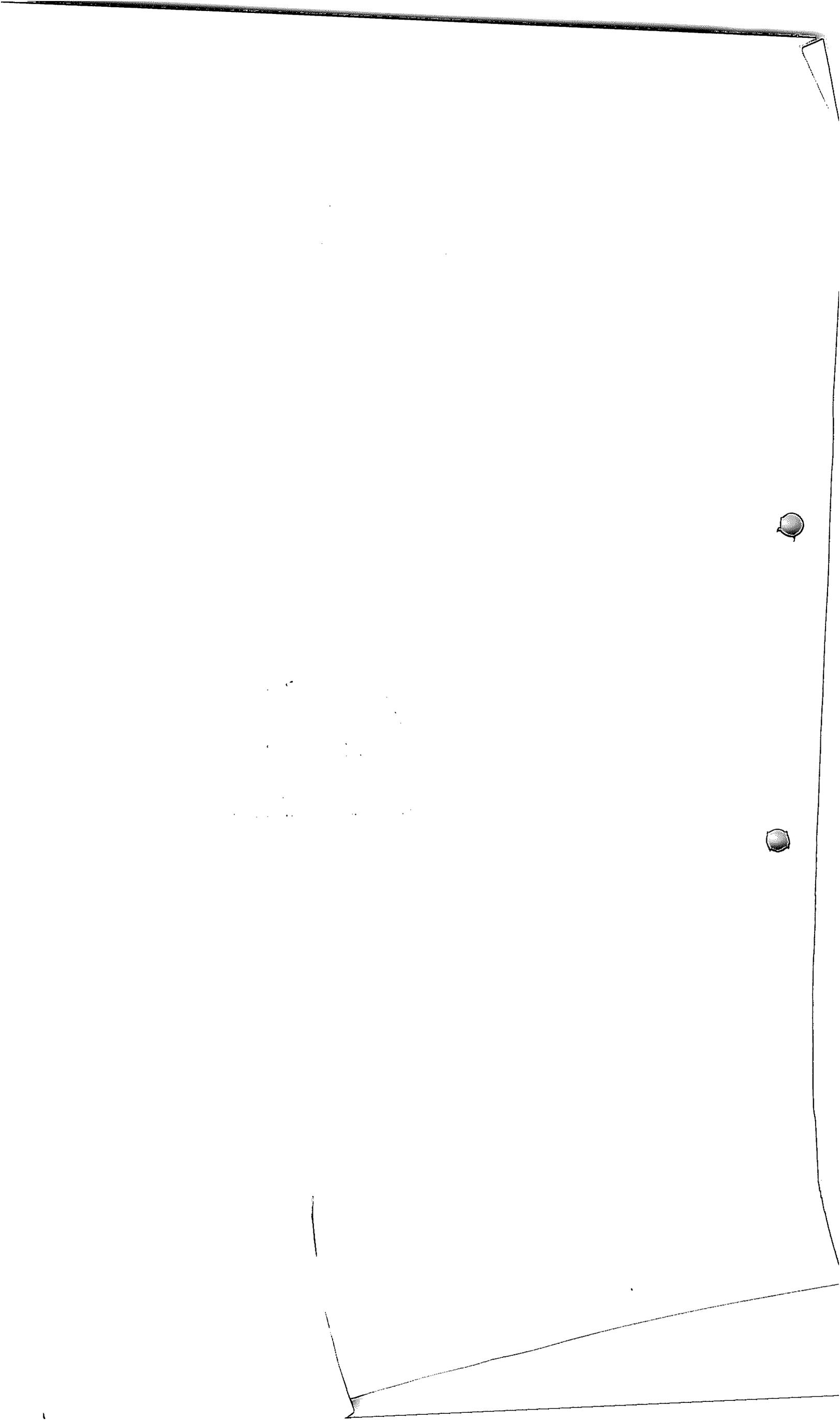
La documental que precede, proveniente del Centro de Conciliación Arbitral Amigable Composición ASEMGAS L.P, se agrega a los autos y se pone de los intervinientes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 113 DIC.2021

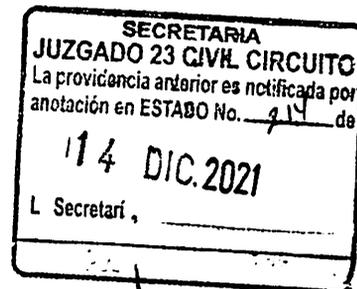
Radicación: 11001 31 03 023 1978 03209 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese el vínculo filial de la señora Diana Cristina Escamilla Alvarado con los aquí extremos procesales.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



URGENTE RESPUESTA OFICIO 01095

ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Jue 25/11/2021 5:03 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Lopez Alvarez <laura.lopeza@aliados.proteccion.com.co>

861

Buen día,

URGENTE!

Remito respuesta al Oficio N° 01095, referente al (la) señor(a): Gigimovil S.A.S.

Por favor acusar de recibido.

Mil gracias

Saludos Cordiales.

Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo

Medellin, Colombia
rrodrig@proteccion.com.co
(4)2307500 EXT 76711
3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

RECORDE

Despacho del señor Juez Informando:

1. De hecho de traslado con anexos completos.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
2. La providencia se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
5. Venció el término de traslado consuntivo.

La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI NO

6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) No compareció.
8. Se reanuda la anterior actividad para resolver

Bogotá, D.C.

E-0 DIC. 2021

Secretaría

1-1

862

Protección

Medellín, 23 de noviembre de 2021

CO02VJ0163 - 555127
2021_292281

Señores
Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio no. 01095 del 13 de julio de 2021.

Radicado: Proceso Verbal 11001310302320190057600

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita lo siguiente:

Comunico que por auto emitido en audiencia de julio 7 de 2021, dispuso oficiales para que con destino a este juzgado y para este proceso, nos informe los reportes y los empleados y el comportamiento que ha hecho Digimovil S.A.S como empleador, desde 2009 hasta la fecha inclusive.

Al respecto me permito informar que, adjunto encontrará la información solicitada respecto al comportamiento e información general sobre el empleador Digimovil SAS de conformidad con los registros que se tienen.

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para cualquier inquietud. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,



Laura Lopez Alvarez

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 58 - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Dirección de Procesos Jurídicos (P)
Protección S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City
Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *
Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

863

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

El empleador **DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLOGIAS EN COMUNICACIONES** identificado con NIT número **900.247.770**, a la fecha 16 de noviembre de 2021, se encuentra al día por concepto de pago de aportes Pensionales Obligatorios a sus empleados.

Cabe aclarar que los valores relacionados se encuentran sujetos a variación en caso de que con posterioridad a la expedición de esta certificación sean detectadas o reportadas novedades que afecten el monto de las obligaciones económicas que tiene el empleador frente al sistema por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias; por tanto, esta Sociedad Administradora se reserva la posibilidad de adelantar en cualquier momento el cobro de los nuevos valores adeudados que se generen.

Teniendo en cuenta que los empleadores son responsables de presentar las declaraciones de autoliquidación y pago de aportes, que el pago de los mismos se realiza mes vencido y dentro de las fechas establecidas por la normatividad vigente, lo invitamos a continuar efectuando puntualmente el pago de las cotizaciones pensionales obligatorias de sus empleados lo cual redundará en beneficio para todos y nos permitirá otorgar a nuestros afiliados una adecuada cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, cumpliendo así con el objeto del sistema de seguridad integral.

Esta constancia tiene una vigencia de 30 días y se expide el día 16 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Laura Patricia Merchan Metaute
Dirección servicios transaccionales para clientes
Protección S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellin: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

AFILIADOS ACTIVOS EN EL FONDO DE CESANTIA
 PARA UN EMPLEADOR - ORDENADO POR CEDULA
 ===== PROTECCION S.A. =====

NIT ===	EMPLEADOR =====	ORIGEN CTA L-P-T: LEY 50 R-E: RETROACTIVOS	CEDULA =====	UBICACION =====	CUENTA =====	AFILIADO =====	FECHA DE AFILIACION =====
900247770	DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TE	P	4551559	0	8216945	FRANCO ORTIZ PEDRO	20180214
		P	14325188	0	6614246	SAENZ ESPITIA PETER	20160209
		P	16077961	0	4352768	PINZON RIVAS JUAN	20120214
		P	24372336	0	7477312	ACEVEDO ANGELA	20170214
		P	24373152	0	3470164	ACEVEDO LOPEZ LIDA	20100215
		P	24589074	0	6614267	LEON GALVIZ MARIA	20160209
		P	24714959	0	6614273	LOZADA RESTREPO MARIA	20160209
		P	30335425	0	3470163	GOMEZ SANCHEZ NANCY	20100215
		P	30399686	0	8216982	CASTRO MARIN LUZ	20180214
		P	34002957	0	7477326	OCAMPO OCHOA ANGELA	20170214
		P	41957179	0	6614304	CARDENAS ABRIL LUZ	20160209
		P	41961105	0	7477333	RODRIGUEZ TORO ALBA	20170214
		P	75084253	0	7477340	OROZCO MARULANDA ROBERT	20170214
		P	1002545440	0	7477349	CIFUENTES ARBELAEZ MARIANA	20170214
		P	1004774449	0	7477350	OROZCO LEGARDA JUAN	20170214
		P	1053799449	0	6614325	NORENA CAICEDO JUAN	20160209
		P	1053800642	0	6614329	ALVAREZ ZAPATA JULIANA	20160209
		P	1053853966	0	7477393	VELASQUEZ OSPINA MONICA	20170214
		P	1053873388	0	8217035	MISAS ACEVEDO ANDRES	20180214
		P	1054922842	0	8217042	ZULUAGA MONTOYA BEATRIZ	20180214
		P	1087556935	0	6614378	ARBOLEDA OSPINA CLAUDIA	20160209
		P	1088330667	0	6614386	MARTINEZ ARENAS JOSE	20160209
		P	1090338426	0	6614392	CARMONA MONTES MARIANA	20160209
		P	1094927848	0	7477404	MARIN HERRERA LUIS	20170214
		P	1121822805	0	8217061	CANTOR PULIDO MARIA	20180214
		T	10245925	0	7811507	GARCIA CANO JOSE	20171204

CUENTA 26

* * * F I N D E I N F O R M E * * *

864

PROTECCION S.A
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**
EMPL83 Listado de relaciones de un empleador

Usuario MAMARTIG

Pág 1
Fecha 16/11/21
Hora: 07:30:13

=====

Empleador : NIT	900247770 DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLO CR 23 N 17 24	Ciudad MANIZALES	Depto CALDAS		
		Lugar trabajo			
Id. afiliado	Nombre afiliado	Depto.	Ciudad	Fec.inc. Mes 1	Fec.sol. Est
CC	16077961 PINZON RIVAS JUAN	CALDAS	MANIZALES	05012005 122011	04012005 ACT
CC	24372336 ACEVEDO LOPEZ ANGELA	CALDAS	MANIZALES	01122006 072018	20102006 ACT

TOTAL AFILIADOS ACTIVOS 2

+++ FIN DEL REPORTE +++

Empleador : NIT 900247770 DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLO CR 23 N 17 24 Ciudad MANIZALES Depto CALDAS

		Lugar trabajo				
Id. afiliado	Nombre afiliado	Depto.	Ciudad	Fec.inc. Mes 1	Fec.sol. Est	
CE	267173 ANDRADE MORIEL JOSE	RISARALDA	PEREIRA	01062007 042017	25042007	INA
CC	4408623 CASTAÑO OSPINA JHON	QUINDIO	ARMENIA	09032007 102016	08032007	INA
CC	9922363 RENDON PEREZ PABLO	CALDAS	ANSERMA	01042015 052015	17022015	INA
CC	10016733 VILLA SOLANILLA AUGUSTO	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	01052001 082015	21032001	INA
CC	10241444 ALVARADO GALEANO IVAN	RISARALDA	PEREIRA	01111998 102016	16091998	INA
CC	10266357 HENAO HOYOS MARTIN	CALDAS	MANIZALES	01022000 042009	13121999	INA
CC	10288716 LOPEZ GOEZ FABIAN	CALDAS	MANIZALES	28022000 042016	27022000	INA
CC	10289725 RAMIREZ OROZCO JOHN			01012017 032017	28112016	INA
CC	16070689 MUÑOZ BETANCOURTH JHON	QUINDIO	ARMENIA	21112003 052014	20112003	INA
CC	16076126 IGLESIAS NUÑEZ JERIZ	CALDAS	MANIZALES	01022016 032016	16122015	INA
CC	24333318 CARMONA ZULUAGA DIANA	CALDAS	MANIZALES	25062002 012018	24062002	INA
CC	24334910 VALENCIA MARIN PAULA	CALDAS	MANIZALES	01022007 032009	14122006	INA
CC	24338766 SALGADO CEBALLOS ANGELA	CALDAS	MANIZALES	13032008 022015	12032008	INA
CC	24372336 ACEVEDO LOPEZ ANGELA	CALDAS	MANIZALES	01122006 032009	20102006	INA
CC	24373152 ACEVEDO LOPEZ LIDA	CALDAS	MANIZALES	17082006 042009	16082006	INA
CC	24589074 LEON GALVIZ MARIA	CALDAS	MANIZALES	01102004 012016	02082004	INA
CC	24646418 GONZALEZ ARBOLEDA ADRIANA	CALDAS	ANSERMA	01042017 052017	10022017	INA
CC	30235951 GUTIERREZ ORTIZ GLORIA	BOGOTA	BOGOTA	21092007 032016	20092007	INA
CC	30239193 SALAZAR LOPERA SAIDA	DEPTO		25012002 032015	25012002	INA
CC	30336768 LOPEZ CARVAJAL VICTORIA	CALDAS	MANIZALES	10061999 032009	09061999	INA
CC	30339159 GARCIA OROZCO LUZ	CALDAS	MANIZALES	01051997 102016	17031997	INA
CC	30358319 DUQUE RODRIGUEZ CLAUDIA	CALDAS	MANIZALES	01072015 082015	26052015	INA
CC	30398726 RODRIGUEZ RIOS DIANA	CALDAS	MANIZALES	02062003 102015	01062003	INA
CC	34002957 OCAMPO OCHOA ANGELA			01012017 032017	18112016	INA
CC	40333887 MEJIA GARCIA BLANCA	QUINDIO	ARMENIA	01072006 022018	01052006	INA
CC	41961105 RODRIGUEZ TORO ALBA	QUINDIO	ARMENIA	02092007 102015	01092007	INA
CC	42153759 OSPINA PEREZ MONICA	RISARALDA	PEREIRA	02082007 022017	01082007	INA
CC	42160757 GONZALEZ RAMIREZ JENNIFER	RISARALDA	PEREIRA	01072010 062013	31052010	INA
CC	49790975 CRUZ BRACHO HERMINIA	RISARALDA	PEREIRA	21012017 022017	20012017	INA
CC	52288078 GUEVARA FIGUEROA AURA	RISARALDA	PEREIRA	11032003 022014	10032003	INA
CC	53073291 URIBE PALENCIA JHOANA	RISARALDA	PEREIRA	02052009 022016	01052009	INA
CC	75073200 PARRA GRISALES EDUARD	CALDAS	MANIZALES	01082010 042017	25062010	INA
CC	75081242 DIAZ CASTRILLON RODOLFO	CALDAS	MANIZALES	01072001 092015	01052001	INA
CC	75086507 TABARES TORO HECTOR	CALDAS	MANIZALES	04062008 102016	03062008	INA
CC	75086870 LOPEZ CARDONA WILSON	CALDAS	MANIZALES	01042006 032009	01022006	INA
CC	75089218 JIMENEZ RODRIGUEZ CARLOS	CALDAS	MANIZALES	28011998 032015	27011998	INA
CC	75090546 BUITRAGO GOMEZ GONZALO	ANTIOQUIA	SABANETA	02071999 072009	01071999	INA
CC	75091322 RIOS MARULANDA CARLOS	CALDAS	MANIZALES	01042016 032017	29022016	INA
CC	75091782 GIRALDO ARIAS LEONARDO	CALDAS	MANIZALES	01092003 022016	07072003	INA
CC	75093330 VELEZ CARREÑO JULIAN	BOGOTA	BOGOTA	07032007 012010	06032007	INA
CC	75104059 CARDONA CANO ANCIZAR	CALDAS	MANIZALES	03122006 072016	02122006	INA
CC	75104176 SANTAMARIA HENAO LUIS	CALDAS	MANIZALES	01032016 042016	26012016	INA
CC	75106422 OROZCO RODRIGUEZ ANDRES	CALDAS	MANIZALES	10022005 102016	09022005	INA
CC	80912387 ANGEL GARZON ANDRES	RISARALDA	PEREIRA	19072007 022016	18072007	INA
CC	94514404 RAMIREZ RANGEL CARLOS	CALDAS	LA DORADA	01092006 042017	31072006	INA
CC	1004774449 OROZCO LEGARDA JUAN	RISARALDA	PEREIRA	04122012 042016	03122012	INA
CC	1007347981 GIL MUÑOZ JHON	CALDAS	ANSERMA	17082016 092016	16082016	INA
CC	1030596218 CALDAS OCAMPO MILDRED	CALDAS	LA DORADA	09022017 032017	08022017	INA

865-1

=====

Empleador : NIT 900247770 DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLO CR 23 N 17 24 Ciudad MANIZALES Depto CALDAS

		Lugar trabajo					
Id. afiliado	Nombre afiliado	Depto.	Ciudad	Fec.inc. Mes 1	Fec.sol. Est		
CC 1030648461	MARIÑO SAAVEDRA DAYAN	CALDAS	MANIZALES	18092013 102015	17092013	INA	
CC 1053765473	ZAMBRANO GIRALDO DANIEL	CALDAS	MANIZALES	14032007 052015	13032007	INA	
CC 1053768580	GALLEGO JURADO TATIANA	CALDAS	MANIZALES	01012016 022016	23112015	INA	
CC 1053769313	ALVARAN CORTES ANA	CALDAS	MANIZALES	02052007 072016	01052007	INA	
CC 1053769340	VASQUEZ DUQUE LUZ	CALDAS	MANIZALES	13122015 112015	12122015	INA	
CC 1053782297	SOLANO BUITRAGO CRISTIAN	CALDAS	MANIZALES	17112006 092016	16112006	INA	
CC 1053782334	DIAZ SALAZAR MIGUEL	CALDAS	MANIZALES	03072008 112015	02072008	INA	
CC 1053786283	CORREA SALAZAR JAIME	CALDAS	MANIZALES	18092009 092016	17092009	INA	
CC 1053790117	OCAMPO GOMEZ LADY	CALDAS	MANIZALES	02032008 042011	01032008	INA	
CC 1053792400	HINCAPIE MORENO YENNY	CALDAS	MANIZALES	01012017 022017	28112016	INA	
CC 1053792433	RIOS UCHIMA JULIAN	CALDAS	MANIZALES	01012017 032017	18112016	INA	
CC 1053799071	BASTIDAS PEÑA JORGE	CALDAS	MANIZALES	25112008 082014	24112008	INA	
CC 1053799449	NOREÑA CAICEDO JUAN	CALDAS	MANIZALES	02102010 122015	01102010	INA	
CC 1053804154	LOPEZ VALENCIA PAULA	CALDAS	VILLAMARIA	20102007 082015	19102007	INA	
CC 1053812867	DIAZ JIMENEZ MANUEL	CALDAS	MANIZALES	01112013 092017	31102013	INA	
CC 1053813029	RIOS UCHIMA CAMILA	CALDAS	MANIZALES	09032011 072016	08032011	INA	
CC 1053813513	BEDOYA MUÑOZ LUZ	CALDAS	MANIZALES	02122010 122017	01122010	INA	
CC 1053815210	ARANGO VELANDIA ELKKIN	CALDAS	MANIZALES	02082013 052014	01082013	INA	
CC 1053818645	GUTIERREZ GIRALDO ELIANA	CALDAS	MANIZALES	01082013 052017	20062013	INA	
CC 1053818913	SALGADO HERNANDEZ JORGE	CALDAS	MANIZALES	03052012 062014	02052012	INA	
CC 1053819766	VARGAS TABAREZ D'ANGELO	CALDAS	MANIZALES	06082016 092016	05082016	INA	
CC 1053824491	QUIMBAYO RIOS ERIKA	CALDAS	MANIZALES	02102015 112015	01102015	INA	
CC 1053825185	MURCIA ALZATE KELLY	CALDAS	MANIZALES	02062011 082017	01062011	INA	
CC 1053833528	AGUDELO DUQUE JESSICA	CALDAS	MANIZALES	25082012 072012	24082012	INA	
CC 1053834370	TAMAYO ARENAS YINA	CALDAS	MANIZALES	13092012 112016	12092012	INA	
CC 1053834999	MEJIA RESTREPO CARLOS	CALDAS	MANIZALES	25042013 112017	24042013	INA	
CC 1053836609	TAVERA HERNANDEZ ANGIE	CALDAS	MANIZALES	08062013 112015	07062013	INA	
CC 1053838373	LOPEZ RAMIREZ STEPHANIE	CALDAS	MANIZALES	15022013 112015	14022013	INA	
CC 1053839820	GOMEZ GARCIA LAURA	CALDAS	MANIZALES	17012013 022013	16012013	INA	
CC 1053841410	HENAO ESPINOSA ANGYE	CALDAS	ANSERMA	18112017 112017	17112017	INA	
CC 1053847620	FLOREZ RINCON JUAN	CALDAS	MANIZALES	02102015 112015	01102015	INA	
CC 1053873388	MISAS ACEVEDO ANDRES	CALDAS	MANIZALES	16112017 122017	15112017	INA	
CC 1054546556	GUZMAN CONTRERAS ADRIANA	CALDAS	LA DORADA	01092020 112016	16072020	INA	
CC 1054919189	MEJIA HOYOS JESSICA	CALDAS	ANSERMA	01072015 082015	28052015	INA	
CC 1054922842	ZULUAGA MONTOYA BEATRIZ	CALDAS	ANSERMA	17122017 012018	16122017	INA	
CC 1055833485	ACEVEDO LOPEZ DIANA	CALDAS	MANIZALES	17082012 072012	16082012	INA	
CC 1059785433	VALENCIA OSPINA LAURA	CALDAS	MANIZALES	11062015 072015	10062015	INA	
CC 1059786399	SUAREZ BARTOLO JEFERSON	CALDAS	MANIZALES	01012017 032017	25112016	INA	
CC 1060648826	RODRIGUEZ GALVEZ YESSICA	VALLE	CALI	14022012 092014	13022012	INA	
CC 1060650992	VILLA DUQUE DIANA	CALDAS	MANIZALES	02122010 082015	01122010	INA	
CC 1060653603	RINCON CANO MANUELA	CALDAS	VILLAMARIA	21012015 082016	20012015	INA	
CC 1073686078	PARRA OSPINA EVELYN	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	02092009 012017	01092009	INA	
CC 1088008117	BALLESTEROS CORREA YAZMIN	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	25062017 062017	24062017	INA	
CC 1088030399	GOMEZ VELEZ ANDRES	RISARALDA	PEREIRA	02082014 092017	01082014	INA	
CC 1088244954	DIAZ ARIAS CARLOS	RISARALDA	PEREIRA	31082007 082016	30082007	INA	
CC 1088266105	VELOZ TABARES PABLO	RISARALDA	PEREIRA	14092010 022017	13092010	INA	
CC 1088276868	RAMIREZ ORTIZ LAURA	RISARALDA	PEREIRA	15092010 042016	14092010	INA	
CC 1088322589	FERNANDEZ MARULANDA ANDREA	CALDAS	MANIZALES	08092016 102016	08092016	INA	

Empleador : NIT 900247770 DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLO CR 23 N 17 24		Ciudad MANIZALES		Depto CALDAS	
		Lugar trabajo			
Id. afiliado	Nombre afiliado	Depto.	Ciudad	Fec.inc. Mes 1	Fec.sol. Est
CC 1088330667	MARTINEZ ARENAS JOSE	CALDAS	ANSERMA	13112015 122015	12112015 INA
CC 1088331081	ARENAS BOTERO ANDRES	RISARALDA	PEREIRA	11032014 032015	10032014 INA
CC 1088334226	MEDINA RAIGOSA KATHERINE	RISARALDA	PEREIRA	02072014 122017	01072014 INA
CC 1093759309	PEÑARANDA PACHON VIVIANA	NORTE DE SANTAN	LOS PATIOS	18042009 112013	17042009 INA
CC 1094883746	AGUIRRE MARIN YEIMY	QUINDIO	ARMENIA	30032005 082017	30032005 INA
CC 1094900026	ORTIZ IDARRAGA DIANA	QUINDIO	ARMENIA	02032008 062015	01032008 INA
CC 1094900367	ESCOBAR MONCALEANO LUISA	QUINDIO	ARMENIA	02122011 022017	01122011 INA
CC 1094927532	GIRALDO ABRIL YESID	QUINDIO	ARMENIA	27122010 062015	26122010 INA
CC 1094927848	MARIN HERRERA LUIS	QUINDIO	ARMENIA	04062013 122016	03062013 INA
CC 1094934554	CASTILLO LOPEZ ANA	QUINDIO	ARMENIA	20012012 102016	19012012 INA
CC 1094936020	ECHAVARRIA CATAÑO MARTIN	QUINDIO	ARMENIA	05092012 062015	04092012 INA
CC 1094963083	CARDONA ZAPATA GISELLE			04112016 122016	03112016 INA
CC 1106512450	RESTREPO CHICUE JANDRY	CALDAS	ANSERMA	13112015 122015	12112015 INA
CC 1110474013	CARDENAS ROMERO YENNY	TOLIMA	IBAGUE	14122012 102015	13122012 INA
CC 1112758692	PALTA CORREA ANGELA	VALLE	CARTAGO	06052010 082013	05052010 INA
CC 1112788069	SANTA GIL DANIEL	CALDAS	MANIZALES	17042015 052015	16042015 INA
CC 1114093920	SOTO TABIMA ANDRES	RISARALDA	PEREIRA	22042014 112014	21042014 INA
CC 1121822805	CANTOR PULIDO MARIA	CALDAS	CHINCHINA	17122017 012018	16122017 INA
CC 1130638994	SALAZAR GARCIA JOHNSON	RISARALDA	PEREIRA	16122008 042016	15122008 INA
CC 1144139480	CARDONA OROZCO DIANA	QUINDIO	ARMENIA	22112017 122017	21112017 INA
CC 1144181655	PIZARRO VALLEJO LEIDY	VALLE	CALI	07122012 082017	06122012 INA

TOTAL AFILIADOS INACTIVOS 117

+++ FIN DEL REPORTE +++

866

Protección
Pensiones y Cesantías

**ESTADO DE DEUDA POR NO PAGO
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Página: 1 / 2
Usuario: MEDGRAJA
Fecha: 2021/11/16
Hora: 06:48:03

DESDE 1994/04 HASTA 2021/11

NIT 800138188-1

DATOS BÁSICOS			
Nit Empleador:	900,247,770	Ciudad:	MANIZALES
Dirección:	CR 23 N 17 24	Teléfono:	8720999
		Razón Social:	DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLOGIAS EN COMUNICACIONES

Tipo de Identidad	Número de Identificación	Datos Afiliado		Período		Valor Capital	Valor AFP	Código Fondo	Novedad	Fecha AAAA MM DD	I.B.C.	Correc. ID	Observa.	Origen Deuda
		Nombre	Estado Ciudad	Desde	Hasta									

DATOS BÁSICOS			
Nit Empleador:	900,247,770	Ciudad:	MANIZALES
Dirección:	CR 23 N 17 24	Teléfono:	8720999
		Razón Social:	DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLOGIAS EN COMUNICACIONES

————— No existen deudas para el empleador en este

ORIGEN DEUDA			
P	Deuda Protección		
I	Deuda Fusión		
C	Deuda Fusión		
NOVEDAD			
ING	Ingreso	ING-	Ingreso Retiro
NVL	No Vínculo laboral	TDP	Traslado de otra administradora
NPA	No pago de aporte	TAP	Retiro a otra administradora
RET	Retiro	VSP	Variación del salario
CER	Cédula Errada	VST	Variación transitoria del salario
AFT	Pago a otro fondo o al ISS	IGE	Incapacidad general
SPT	Sustitución Patronal	LMA	Licencia de maternidad
LNR	Licencia no remunerada	VAC	Vacaciones
LEM	Liquidación de Empresa	AVP	Aporte Voluntario
FONDOS			
Código Fondo	Descripción		
02	Protección		
03	Porvenir		
05	Horizonte - Colpatria		
10	Colfondos		
19	Old Mutual		
23	ISS		
14	Colpensiones		
ESTADO DE AFILIADO			
ACT	Activo		
TRS	Traslado		
PEN	Pensionado		
RES	Devolución de Saldos		

OBSERVACIONES O COMENTARIOS	
<p>Agradeceríamos nos informe a la mayor brevedad, los datos requeridos para así agilizar la debida corrección. Este estado de cuenta debe ir sellado y firmado por la persona responsable de la empresa que tramita estas novedades. El empleador tiene la obligación de reportar novedades en forma veraz y oportuna (Art. 68, decreto 3063 de 1989). Estos afiliados están en deuda con Protección S.A. por alguna de las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se reportó la novedad como: Ingreso o Retiro del afiliado, Licencia No Remunerada, Incapacidad, Suspensión, etc. 2. Pagó los aportes a otra Administradora de Fondos de Pensiones o al ISS, y no a Protección S.A. 3. No hizo el pago de los aportes en los períodos que se detallan en este reporte. 	
Tipo de reporte:	Protección - Fusión con marca

867

Protección
Pensiones y Cesantías

NIT: 800138188-1

**ESTADO DEUDA REAL
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

DESDE 1994//04 HASTA 2021/11

INTERES A: 2021/11/16

Página: 1 /

Usuario: MEDGRAJ

Fecha: 2021/11/16

Hora: 06:48:4

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	900,247,770	Razón Social:	DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLOGIAS EN COMUNICACIONES
Dirección:	CR 23 N 17 24		
Ciudad:	MANIZALES	Teléfono:	8720999

Período Cotiz	Planilla de Pago	Fecha de	Ciudad	Tipo Deud	Tipo Pago	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda Período	Origen Deuda
						Valor Deuda	Interés a 2021/11/16	Valor Deuda	Interés a 2021/11/16		
						0	0	0	0	0	0
Subtotal						0	0	0	0	0	0
Total										0	0

————— No existen deudas para el empleador en este período —————

TIPOS DE DEUDA

01. Pago Extemporáneo.	Se presenta cuando se efectúa el pago mensual fuera de la fecha límite de cotización.
02. Pago Errado.	Se presenta cuando hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
03. Declaración y No Pago.	Corresponden a deuda confirmada por el empleador y que aún no ha sido cancelada.
04. Pago Mixto.	Se presenta cuando el empleador cancela fuera de la fecha límite de cotización y adicionalmente hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
05. Rezagos.	Se presenta cuando uno o varios registros corresponden a aportes pendientes de solucionar.

TIPOS DE PAGO

01 NORMAL	06 PLANILLA EXTRAORDINARIA	11 RETROACTIVO SITUADO
02 CANCELACION DEUDA	07 CONTRATISTA	12 RETROACTIVO HOSPITAL
03 DECLARACION Y NO PAGO	08 AGREMIACION	
04 SITUADO	09 RETROACTIVO	
05 HOSPITAL	10 RETROACTIVO CANCELACION DE DEUDA	

ORIGEN DEUDA

P	Deuda Protección
I	Deuda Fusión
C	Deuda Fusión

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Si desea información adicional, comuníquese con Servicio de Asistencia Empresarial de su ciudad, o al teléfono 018000527100, que con gusto lo atenderemos.

El total a pagar es causado por cotizaciones efectuadas fuera de la fecha límite de pago, o por valor liquidado erróneamente. Los intereses de mora son liquidados a la fecha indicada en el encabezado de la columna INTERÉS A, por lo tanto, si va a pagar en una fecha diferente a la fecha de liquidación de intereses que cita el reporte, debe solicitar sean recalculados los intereses, ya que su liquidación es diaria.

Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

868



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., **13 DIC. 2021**

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00576 00

Obre en autos la respuesta allegada por el fondo de pensiones y cesantías Protección (Fis. 861 a 867), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 914 de
14 DIC. 2021
L. Secretari ,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232015 00785 00

I. ASUNTO

Resolver la reposición propuesta por el apoderado de la parte demandante contra el auto que en noviembre 10 hogaño, entre otros, lo requirió para que en el término de diez días, acreditara sin dilación alguna, la remisión de los documentos requeridos por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para complementar el dictamen ordenado en diciembre 1 de 2020, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que la información solicitada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros para complementar el dictamen en comento fue remitida, según acreditó mediante memorial presentado en febrero 2 de 2021 que acompaña con esta inconformidad, pero en realidad no lo aporta.

Que con base en dicha información, el despacho con auto de marzo 1 de 2021 instó a la Sociedad Colombiana de Ingenieros a efectos de que diera estricto cumplimiento en la audiencia pluricitada, en el sentido de presentar la complementación del dictamen, orden que a la fecha no ha sido cumplida.

La solicitud de la referida sociedad del 29 de octubre de 2021 no es otra cosa que la reiteración de una petición previa que había sido contestada por sus mandantes y así fue reconocido por el despacho con la providencia de marzo 1 de 2021 que se encuentra en firme, por lo que el auto censurado debe ser revocado y en su lugar, ordenar al perito atenerse a lo dispuesto en el citado auto.

Actuación procesal.

De la inconformidad planteada se dio traslado a la parte demandada como se aprecia a folio 1752, quien guardó silente conducta.

III. CONSIDERACIONES

La reposición está concebida para que el funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta; tal es el sentido del artículo 318

1752

del código General del Proceso, por ende, de cara a ese marco teórico legal, abordaremos el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

Bajo tal preceptiva, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo – conceptual, aplicable a este caso en particular, prorrumpo perspicuo que no le asiste razón al recurrente por las siguientes razones.

1.- Es claro que en diligencia celebrada en diciembre 1 de 2020, se ordenó la complementación del dictamen rendido por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, tal como se atisba en el acta de audiencia que milita a solio 1689.

2.- Para que la referida sociedad de ingenieros complemente la experticia requiere de una información que solicitó a Altos de Teusacá SA, quien en comunicación de enero 13 del año que avanza, entre otras le informó:

1. El costo de las obras ejecutadas por **Altos del Teusacá S.A.S** con la coautoría de las firmas **Construcciones Teusacá S.A.S**, **MH Ingeniería S.A.S**, y del Ingeniero **Juan Jose Cortes** para el diseño, tramitación de permisos y licencias, así como para la construcción de la conducción de agua requerida para suministrar el servicio a las etapas 3 y 4 del proyecto de parcelación campestre Altos del Teusacá, no se contabilizaba en cuenta separada del resto de los valores relacionados con el urbanismo de la etapa tres del proyecto.
2. Para determinar los costos aplicables a diseño, a construcción y puesta en funcionamiento del servicio, sería necesario revisar la totalidad de comprobantes de contabilidad por los años 2013 en adelante, hasta cuando se logró la autorización para el uso del agua proveniente del Acueducto Interveredal, con el fin de clasificar aquellos relacionados con las obras cuyo valor se solicita.
3. Por el tiempo transcurrido, estos documentos contables se encuentran guardados en cajas como **archivo inactivo** en las bodegas de las oficinas de la empresa.
4. **Nuestras oficinas se encuentran cerradas desde el día 18 de Marzo del año 2020**
5. El personal administrativo y de contabilidad se encuentra trabajando en forma remota desde sus hogares, por recomendación de las autoridades.
6. Consideramos una irresponsabilidad de nuestra parte solicitar al mencionado personal su comparecencia a las oficinas para buscar los documentos que ustedes solicitan, ya que esta labor pone en riesgo su salud.

Afortunadamente la solicitud del Juzgado 23 Civil de Circuito efectuada a ustedes como peritos del Proceso Ejecutivo 2015-0785 prevé otra alternativa para determinar el valor de las obras, diferente a la de buscar comprobante por comprobante en un archivo inactivo para determinar esas cifras.¹

Con la certeza de que el Ingeniero designado por la Sociedad tiene la capacidad para valorar las obras ejecutadas por **Altos del Teusacá S.A**, "de acuerdo con los conocimientos técnicos científicos aplicables al evento", nos permitimos solicitar al Ingeniero Carlos Barón Triana proceca a determinar "el valor que tienen las obras", para cumplir con la solicitud del Juzgado.

3.- El perito designado por la sociedad de ingenieros insiste que sin esa información no se puede determinar lo solicitado, sin embargo, por parte de la actora, aduce que con la información que reposa en poder del perito, se puede adelantar la experticia, pues su trabajo se reduce a simple operaciones aritméticas para elaborar un presupuesto.

4.- Frente a lo anterior, es que en auto de marzo 1 de 2021 (fl. 1732, se instó a los extremos de la Litis para que dieran estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 de la ley adjetiva, prestando la colaboración necesaria a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que en el menor tiempo posible se logre complementar el dictamen allegado, así mismo se

instó a la referida sociedad, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la referida audiencia, presentando la complementación del dictamen.

2021

5.- Pese a que se ha requerido la Sociedad Colombiana para que rinda la complementación del dictamen, dicha entidad con escrito de octubre 28 de 2021 (fl. 1741 - 1743), entre otros informa: "(...) *SI bien es cierto que los motivos que expuso el señor Rascovsky en su momento para no hacer entrega de la documentación solicitada son válidos y entendibles, es preciso señalar que, en concepto del perito designado, y de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para poder emitir un concepto real y verídico respecto de los valores que el juzgado solicitó como una labor ADICIONAL al dictamen contratado y rendido, es necesario contar con esa documentación, **la cual jamás ha sido suministrada a la sociedad Colombiana de Ingenieros**, contrario a lo mencionado en el oficio 1232 (del señor Rascovsky) en el cual afirma que "(...) Altos de Teusacá SA informa que ustedes cuentan con la información requerida para adelantar la complementación ordenada (...)*".

6.- En razón de tal comunicación es que se sustenta el auto objeto de recurso, en la medida que fue la misma entidad demandante quien en la misiva del 13 de enero de 2021 indicó, respecto de la información y documentación que requiere el perito que, "(...) *por el tiempo transcurrido, estos documentos contables se encuentran guardados en cajas como archivo inactivo en las bodegas de las oficinas de la empresa.*

Nuestras oficinas se encuentran cerradas desde el 18 de marzo de 2020. (...)

Luego, la actora no acredita que esa documentación contable que señaló, se encuentra en sus archivos haya sido puesta en conocimiento del perito ni del despacho, por ello, no es cierto que haya cumplido lo ordenado en autos y mucho menos que así lo haya entendido el juzgado en marzo 1 de 2021, pues allí lo que se hizo fue instar a las partes para que prestaran la colaboración a la entidad que debe complementar la experticia, y en ese sentido se instó a esta para que procediera a lo de su cargo.

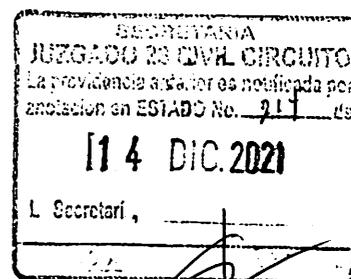
Bajo la anterior óptica, no es viable acceder a la reposición solicitada, debiéndose mantener incólume el auto censurado.

Por lo discurrido se RESUELVE:

Mantener incólume el auto de noviembre 10 de 2021.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



Sgr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2018 00788 00**

Se resuelve la reposición y sobre la concesión o no de la apelación subsidiaria que formuló la apoderada sustituta de los herederos reconocidos **JULIA MARGARITA SABOGAL DE RODRIGUEZ, CLARA PATRICIA, JOSE DOMINGO, HECTOR RODRIGO y JUAN MANUEL SABOGAL PARDO** contra el auto inmediatamente anterior mediante el cual se ordenó prestar cauciones, la primera para levantar medidas cautelares por **\$492.561.146,04 M/Cte** y la segunda para responder por perjuicios causados, por **\$32.837.409,736 M/Cte**.

DEL RECURSO

La inconforme aduce que se deberá disminuir la caución en lo que le respecta, pues si bien se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 602 del estatuto general del proceso, no se tuvieron en cuenta las excepciones presentadas las cuales atacan directamente la existencia de la obligación.

Precisa además que el monto fijado por el despacho al ejecutante para garantizar los perjuicios que se causen con las cautelas decretadas lo considera irrisorio, por cuanto en el evento que prosperen las excepciones se haría nugatorio el pago de los perjuicios que se causen.

Por las anteriores consideraciones solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se reduzca el valor de la caución fijada para levantar las cautelas y se aumente el valor de la caución para el pago de perjuicios.

Del escrito de impugnación se corrió traslado al extremo actor bajo los apremios del artículo 110 de nuestra normativa procesal civil, quien en termino adujo no estar de acuerdo con la recurrente, al afirmar que este juzgado, haya cometido un yerro en sus actuaciones, en especial la de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en contra de la cual se interpone el recurso, ya que lo que se ordeno está dentro del marco legal establecido para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que la reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque o la reforme, pero siempre que la misma no se acompañe con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del código General del Proceso.

Así las cosas, consiste el actual problema jurídico, en verificar si se mantiene o no el auto de octubre 27 hogaño, mediante el cual se ordenó a los extremos de la litis prestar cauciones, al considerar que la que se ordenó para la parte ejecutada es excesiva y la ordenada respecto del acreedor se considera irrisoria.

Para resolverlo, necesario es memorar que respecto de las cauciones aquí ordenadas, los artículos 599 y 602 ejusdem disponen al respecto que:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

[...]

*En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, **podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución** para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores”.

“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de la practicada, **si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).**

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.— (subrayas y negritas por este despacho).

De cara a lo anterior, se desprende que los montos de las cauciones solicitadas y decretadas no son caprichosos, luego es claro que se dio aplicación estricta a lo que los artículos citados prevén al respecto, pues, la caución para responder por los perjuicios que se causen por la práctica de las cautelas se deberá constituir sobre el 10% del valor actual de la ejecución y, respecto de la otra (levantar medidas cautelares), sobre el total de la obligación actualizada, **mas** un 50%, lo que equivale a:

Valor de la ejecución:	\$173.200.000
Valor de la Ejecucion a octubre 27 de 2021 - actualizada ¹ :	\$328.374.097,36

Sobre la aplicación del artículo 599 idem:

Valor actual de la Ejecucion \$328.374.097,36 X 10% = **\$32.837.409,736**

Sobre la aplicación del artículo 602 ibidem:

Valor actual de la Ejecucion \$328.374.097,36.
50% del valor actual de la ejecución \$164.187.048,68

¹ Se adjunta liquidación del crédito practicada por el despacho.

137

Entonces el Valor actual de la Ejecucion \$328.374.097,36 + el 50% del valor actual de la ejecución \$164.187.048,68 es igual a \$492.561.146,04.

En tal orden de ideas, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo-conceptual aplicable a este caso en particular, prorrumpo perspicuo que el proveído confutado será mantenido, pues la decisión sobre tal aspecto, no solo fue congruente sino que se amparó en las normas aplicables al caso de marras, lo que de entrada pone al descubierto la legalidad del auto; además, contrario a lo expuesto por la profesional en derecho, los artículos ad initio transcritos no estipulan regla distinta a la aquí aplicable para fijar cauciones (*no es requisito analizar los medios exceptivos*) razón por la que sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, el auto atacado permanecerá incólume, y en su lugar se concederá la alzada en subsidio solicitada.

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesario análisis adicional, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá,

RESUELVE

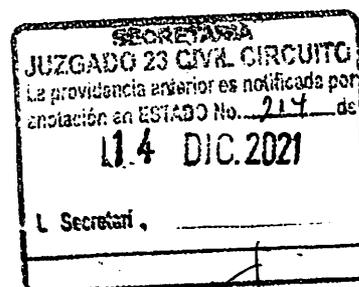
PRIMERO: MANTENER INCOLUME el auto que en octubre 27 de 2021 fijo monto de las cauciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado en el numeral 8º del artículo 321 del código General del Proceso, se concede la apelación solicitada en subsidio, en el efecto devolutivo.

TERCERO: Por secretaría previa verificación de los requisitos de ley, remítanse las diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez
(3)





tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUS5R00000002-D001

No. PÓLIZA	NB100342460	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71126799	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	09/11/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	09/11/2021		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

11001310302320180078800

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No.

11001310302320180078800

131 / 130



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., 10/11/2021

Señores:
JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - Nro.: (23) VEINTITRES - BOGOTA
D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial NB100342460 expedida el día 09/11/2021 para el juzgado Nro.: (23) VEINTITRES JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C., proceso de PARDO DIAZ, CESAR ALBERTO contra GUILLERMO ALFONSO PARDO PARDO CC: 220997 fue pagada por valor de 786.054,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 10 días del mes NOVIEMBRE de 2021.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.



Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

71126739

Fecha de Facturación	09/11/2021
Póliza No.	NB100342460
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	24/12/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	660.549,50
IVA	125.504,50
VALOR TOTAL A PAGAR \$	786.054,00

EFFECTIVO \$ 786.054,-

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	PARDO DIAZ, CESAR ALBERTO	
CLL 21 NO 49-07		80392951
Intermediario	CBE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Banco de Bogotá 197 Choachi
SVV 2121 80019701 USU6507 7587
Ccte*****4651 11/11/21 11:08 H.NO
CREDICORP CAPITAL ESPACIO PARA EL TAMBRE
Us:031594
Valor Efectivo: 786,054.00
Vr. Cheq: 0.00
Valor Total: 786,054.00

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (en el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta cancelación de su pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el 24/12/2021 se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicional de esta (artículo 1048 código de comercio).
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente que cheque local a nombre de **COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para tener el respaldo y dóvelo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de no hacerlo, se cobrará el 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y confirme el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y confirme el proceso para generar el din de pago únicamente en efectivo.

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00788 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la caución que para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares al interior del plenario allega la parte actora, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en auto inmediatamente anterior.

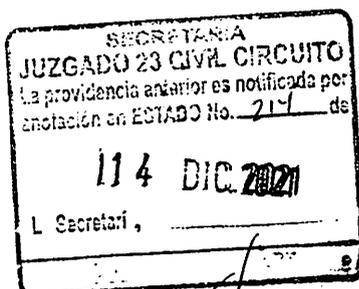
NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00788 00

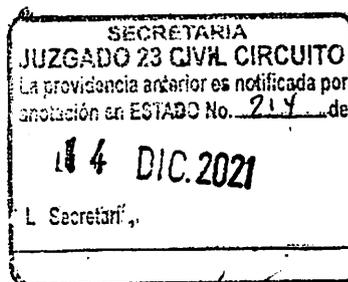
Se reconoce personería a la abogada **JUDY PATRICIA RODRÍGUEZ CARO** como apoderada sustituta de los herederos reconocidos **JULIA MARGARITA SABOGAL DE RODRIGUEZ, CLARA PATRICIA, JOSE DOMINGO, HECTOR RODRIGO y JUAN MANUEL SABOGAL PARDO**, en los términos y para los efectos del poder en sustitución conferido a folio 349.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00043 00

De acuerdo al informe secretarial y documental vista a posiciones 29 a 33 del expediente, se dispone:

1.- Tener por agregada a la actuación la contestación de demanda allegada por la demandada a través de su apoderado judicial.

Se reconoce personería al doctor Edison Eduardo Patarroyo Hernández, para actuar como apoderado de la demandada en los términos y para las facultades del poder conferido.

2.- De cara al escrito que milita a posición 33 del expediente, de conformidad con el artículo 93 del código General del Proceso, téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, la aclaración de las pretensiones que hace el apoderado de la parte demandante, lo que se pone en conocimiento del extremo demandado para lo que estime pertinente.

3.- Agréguese a foliatura, el escrito por medio del cual el apoderado de la actora descurre el traslado de la contestación de demanda que propuesta por la demandada.

4.- De conformidad con los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del código General del Proceso, se requiere a la demandada para que, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, acredite en legal forma los recibos de pago de los tres (3) últimos períodos expedidos por el arrendador, así como el pago de los arrendamientos causados en el curso del proceso hasta la actualidad y los que se le endilgan como adeudados, SO PENA DE NO SER ESCUCHADA en este trámite.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8db69895b4a302f30cba8719850f307a98f9acef9650eb9ff8e9d8351ce992**
Documento generado en 13/12/2021 04:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00449 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de noviembre 23 de 2021, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, ordenase devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf089a1ac83ef2acecb08893889593289481af276cce76db442776c569e86e3**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>